

A

**ACTA DE LA CENTÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**

Acta que se levantó con motivo de la **Centésima Tercera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento** del municipio de San Felipe, Guanajuato, para el periodo constitucional del año dos mil dieciocho al año dos mil veintiuno, que se llevó a cabo el día lunes 9 nueve de noviembre del año 2020 dos mil veinte por videoconferencia, en virtud de que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); con fundamento, además, en lo que establece el artículo 69, tercer párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

PRIMER PUNTO. - Lista de asistencia

El Presidente Municipal dio la bienvenida a las y a los integrantes del cabildo y, solicitó al Secretario del Ayuntamiento pasara lista de asistencia, así lo hizo y dio cuenta que estaban presentes: el Presidente Municipal, Eduardo Maldonado García; la Sindica Municipal, Nereida Bustos Cárdenas; las ciudadanas Regidoras: María Guadalupe Cano Ortega y Mónica Rodríguez Martínez y los ciudadanos Regidores: Edgar Abel Martínez Ochoa, Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz y Reynaldo Arvizo Calvillo. De conformidad con la fracción segunda del artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el total de integrantes del cabildo de este municipio es de doce, y estuvieron presentes 7 siete. Se dio cuenta con el resultado del pase de lista a la Presidencia Municipal.

SEGUNDO PUNTO. - Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.

Siendo las 11:22 once horas con veintidós minutos, el Presidente Municipal declaró formalmente instalado el Ayuntamiento para celebrar la centésima tercera sesión extraordinaria y para que los acuerdos tomados en la misma sean válidos aun para ausentes y disidentes.

El Presidente Municipal sugirió que se decretara un receso a fin de que se pudiera integrar a la sesión un mayor número de ediles. Todos los presentes estuvieron de acuerdo. Entonces, con fundamento en el artículo 68, fracción segunda, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, siendo las 11:25 once horas con veinticinco minutos, decretó un receso para que la presente sesión se reanudara el día martes 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte a las 9:00 nueve horas.

El día martes 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte se reanudó la sesión.

El Presidente Municipal pidió al Secretario que pasara nuevamente lista de asistencia para comprobar la existencia del quórum legal, quien así lo hizo y dio cuenta que estaban presentes el Presidente Municipal, Eduardo Maldonado García, la Síndica Municipal, Nereida Bustos Cárdenas, las ciudadanas regidoras: María Guadalupe Cano Ortega, Sonia Cristina Uriegas Uriegas, Natalia Posashkova y Mónica Rodríguez Martínez, y los ciudadanos regidores Reynaldo Arvizo Calvillo, Arturo Luna Ramírez, Esteban Otoniel Ortiz Tovar, Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz, Édgar Abel Martínez Ochoa, y Roberto Carlos Pérez Huerta. El Secretario dio cuenta al presidente de que estaban presentes la totalidad de los ediles; por lo que, siendo las 9:06 nueve horas con seis minutos el Presidente Municipal declaró formalmente instalado al Ayuntamiento para reanudar la centésima tercera sesión extraordinaria, que diera inicio el día lunes 9 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, y para que los acuerdos tomados en la misma sean válidos aun para ausentes y disidentes. Luego ordenó que se continuara con el desahogo de dicha sesión.

TERCER PUNTO.- Aprobación del Orden del Día.

El Secretario dio lectura al Orden del Día propuesto desde la convocatoria para la presente sesión, el cual fue el siguiente:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal e instalación formal de la sesión.
3. Discusión y, de ser el caso, aprobación del orden del día.
4. Se hace del conocimiento del ayuntamiento, la solicitud de prórroga para que las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos, entregaran su dictamen sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el

M

Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021 el día viernes 6 de noviembre de 2020.

5. Se somete a consideración y, de ser el caso, a aprobación del ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021 según dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos.
6. Se somete a consideración y, de ser el caso, a aprobación del ayuntamiento, el acta de la centésima tercera sesión extraordinaria.
7. Clausura de la sesión.



Habiendo terminado la lectura, el Presidente Municipal solicitó se manifestaran observaciones o comentarios al orden del día propuesto. No hubo; pidió entonces al Secretario que lo sometiera a aprobación, así lo hizo solicitando a las y a los integrantes del Cabildo que se manifestaran por la afirmativa de aprobar dicho orden, **se obtuvieron 12 DOCE votos a favor**; de cualquier manera el Secretario del Ayuntamiento preguntó si había alguien que estuviera por la negativa lo manifestara, no hubo manifestación en este sentido. Se dio cuenta al Presidente Municipal con el resultado de la votación, quien en términos de lo que prescriben los artículos 70 y 72, fracción primera, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, declaró **APROBADO POR MAYORÍA SIMPLE EL ORDEN DEL DÍA** e instruyó su desahogo.

R

CUARTO PUNTO.- *Se hace del conocimiento del ayuntamiento, la solicitud de prórroga para que las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos, entregaran su dictamen sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021 el día viernes 6 de noviembre de 2020.*

0
B

El Presidente informó que las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos habían solicitado prórroga para entregar, el día 6 seis de los corrientes, el dictamen que se les encomendó en la sesión centésima sobre la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021. Dado que las mencionadas comisiones han dado cumplimiento a su propuesta, declaró que el **AYUNTAMIENTO SE TENÍA POR**

R

ENTERADO. Enseguida le indicó al Secretario continuar con el desahogo del orden del día.

QUINTO PUNTO.- Se somete a consideración y, de ser el caso, a aprobación del ayuntamiento, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021 según dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos.

El Presidente Municipal resaltó la atribución especial de los ayuntamientos de presentar iniciativas de ley, pero que en el caso de la presente iniciativa, se trata más bien de una obligación que consiste en presentar al Congreso del Estado la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda, en este caso el ejercicio fiscal del próximo año 2021 dos mil veintituno, obligación que debe cumplirse porque es la base para el cobro que se hace año con año para recaudar recursos públicos y tiene su fundamento en lo que dispone el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; relacionado con los artículos 56, fracción IV, y 117, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y con lo que dispone también el artículo 76, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Recordó a los y a las ediles que la iniciativa se había turnado en la sesión centésima, celebrada el 8 ocho de octubre del presente año, turnándose a las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Reglamentos para su análisis y dictaminarían, encomienda que dichas comisiones cumplieron, por lo que entregaron el dictamen correspondiente mediante oficio MSF/OR/0381-2020 que se les hizo llegar con la convocatoria. Terminado lo anterior, abrió el debate; se dio el uso de la voz a la regidora presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, quien comentó que se trataba de una actualización en cuotas y tarifas conforme a las estimaciones tributarias basadas en el crecimiento económico del producto interno bruto para el año 2021 dos mil veintituno que es estimado en el límite inferior del 3.5 tres punto cinco; así, se estaba proponiendo: [1] para el apartado de derechos de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, no incrementar las tarifas sino mantenerlas vigentes a diciembre de 2020 dos mil veinte; [2] tampoco

aplicar la indexación a los usos domésticos y mixtos, sino mantenerlas vigentes a diciembre de 2020 dos mil veinte; [3] en cuanto a los servicios de agua potable, que la tarifa fija para lote baldío se homologue al precio de la cuota base doméstica, misma que se bajará de 83.87 ochenta y tres punto ochenta y siete a 78.86 setenta y ocho punto ochenta y seis; [4] que los servicios de alcantarillado tengan la misma tasa vigente de este año; [5] que se incremente un 2% el precio de los materiales y servicios administrativos; y [6] que para el asilo de ancianos, Cruz Roja, Bomberos, Protección Civil y albergue del Hospital General, con presupuesto reducido, el descuento cambiara de un 50% a un 70%; ya no hubo más intervenciones, entonces el Presidente Municipal instruyó al Secretario para que sometiera a aprobación el punto, por lo que el Secretario preguntó a las y a los integrantes del Cabildo que quienes estuvieran por la afirmativa de aprobar la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2021 dos mil veintiuno, según dictamen de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Reglamentos, lo manifestaran levantando su mano, se obtuvieron **12 DOCE votos a favor**; ya no fue necesario preguntar por la negativa. Se dio cuenta con el resultado de la votación al Presidente Municipal, quien declaró **APROBADA POR MAYORÍA ABSOLUTA** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021 dos mil veintiuno, según dictamen de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Reglamentos, ordenó que fuera remitida al Congreso del Estado para los efectos constitucionales y legales que a dicha Asamblea Legislativa corresponden. El texto integro de la iniciativa que se aprobó para ser enviada al Congreso del Estado, es el siguiente:

Exposición de Motivos del Municipio de SAN FELIPE

Honorable Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV y 117 fracciones IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracciones I inciso a) y IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 del municipio de San Felipe Guanajuato, presenta la iniciativa de la

Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021, en atención al siguiente:

Apartado I

1.Marco de planeación

1.1. Plan Municipal de Desarrollo

El municipio de San Felipe Guanajuato dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2040 del municipio de San Felipe Guanajuato, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de junio 2019, estableció indicadores en cuatro dimensiones dentro de un contexto territorial, necesarios para detonar el desarrollo en el municipio, a través de estrategias, programas y proyectos acordes a las necesidades de la población.

La dimensión que integra el tema de la Hacienda Pública Municipal, es Administración Pública y Estado de Derecho, que contempla el indicador de para medir la capacidad de gestión municipal, con la relación existente entre las aportaciones federales y el total de los ingresos que percibe el municipio, presentando actualmente un valor del 72.6%, así también como parte del diagnóstico se determinó que existe baja capacidad institucional de recaudación.

El comportamiento económico global que se ha desarrollado durante el ejercicio fiscal 2020, repercute de manera directa en el patrimonio de los Sanfelipenses, manteniéndose la dependencia a los ingresos federales para el ejercicio fiscal 2021, en el contexto de la recaudación total, circunstancia que obliga a continuar con los esfuerzos de recuperar la cartera vencida de ingresos propios y a propiciar mecanismos que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales.

1.2. Programa de Gobierno Municipal

Se mantiene de manera estratégica los esfuerzos por transparentar la gestión integral de recursos públicos del Municipio, teniendo como principal propósito que el gobierno municipal incremente un 10% la recaudación municipal en el periodo de gobierno, por concepto de ingresos propios para contribuir a la meta establecida en dicho programa a efecto de garantizar la operatividad de los programas y acciones de inversión pública que implementan las dependencias de la administración pública municipal en favor de la población Sanfelipense.

Apartado II

2. Marco Normativo

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 25 párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV, misma que contempla la rectoría del Estado para velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones

M

favorables para el crecimiento económico y el empleo, así también indica la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, percibiendo las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, además la recepción de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

2.2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 117 fracciones IV y VIII, mismas que establecen en su fracción IV, la atribución de los ayuntamientos el formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos, además la fracción VIII, establece la facultad de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.

2.3. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 76 fracciones I y IV; mismas que establecen en su fracción I, la atribución de los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior, que consiste en la facultad de presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado; además la fracción IV, establece la facultad en materia de Hacienda Pública Municipal, la de administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; así como el de proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos.

2.4. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2; misma que establece para el primero la atribución de los municipios de percibir en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten; así como en el segundo establece la clasificación de los mismos siendo los ordinarios, que comprenden los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones y para los extraordinarios comprenden aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente

A

por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

2.5. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 5, 15 y 20, con base en objetivos de los instrumentos de planeación municipal y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores, misma que fue elaborada por la Tesorería Municipal, para presentarse al ayuntamiento a más tardar el dos de octubre.

2.6. Ley General de Contabilidad Gubernamental

Q

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 61, contempla las fuentes de ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, contemplando los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, así como los recursos federales que se estiman serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación conforme a la estructura establecida en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada diario oficial de la federación del 27 de septiembre de 2018, aclarando que en la presente iniciativa no se contemplan garantías para el pago de deuda u otros pasivos, dado que no se tiene contraída deuda pública que comprometa los ingresos.

2.7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

R

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 18, contempla los objetivos anuales, estrategias y metas, las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos y los resultados de las finanzas públicas, de acuerdo con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de octubre de 2016, conforme al formato 7.

2.8. Ley de Orgánica del Poder Legislativo

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 209, misma que contempla los impactos: a) jurídico, b) administrativo; c) presupuestario y d) social, para su evaluación por el Congreso del Estado.

A

Handwritten mark at the top right of the page.

Apartado III

3.Elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal

3.1. Objetivos anuales, estrategias y metas, información de evaluación y desempeño

Objetivo

Handwritten signature or mark at the bottom right of the objective section.

Fortalecer la Hacienda Pública Municipal, manteniendo finanzas públicas sanas y garantizando la disponibilidad permanente de recursos, para operar los programas y proyectos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de San Felipe Guanajuato y en el Programa de Gobierno Municipal para el municipio de San Felipe Guanajuato, vigente a la fecha.

Metas

- Incrementar los ingresos locales en un 10% en el periodo de gobierno, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de rezago fiscal.
- Eficientar la gestión integral de los ingresos derivados de aportaciones, participaciones, subsidios, convenios con otros órdenes de gobierno y de la participación ciudadana.

Estrategias

Handwritten mark at the top of the strategies section.

- Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia fiscal que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifique los trámites administrativos (Creación del Reglamento de Catastro Multifinlatario para el Municipio de San Felipe Guanajuato y el correspondiente Manual de Valuación Inmobiliaria aplicable al Reglamento, brindando seguridad jurídica en los trámites catastrales; Disposiciones Administrativas de Recaudación y Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial).
- Impulsar los procesos tecnológicos a través de plataformas electrónicas y la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la actualización permanente del catastro municipal como herramienta de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos locales.
- Implementar y realizar en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.
- Transparentar y brindar máxima publicidad sobre el manejo de los recursos públicos, para generar confianza en los contribuyentes.

Handwritten signature or mark at the bottom of the strategies section.

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

Handwritten signature or mark on the left side of the page.

A

Diagnóstico interno.

Fortalezas

- Trabajo en equipo.
- Buen ambiente de trabajo.
- Mobiliario y equipo suficiente.
- Equipo multidisciplinario.

Oportunidades

- Apoyo Institucional de Gobierno Estatal y Federal.
- Retroalimentación derivada de auditorías y verificaciones externas.

Debilidades

- Baja presencia fiscal.
- Disposiciones y Reglamentos obsoletos.
- Inexistencia de planes de riesgos.
- Dependencia y centralismo fiscal.
- Resistencia al cambio.
- Actualización de conocimientos.

Amenazas

- Normativos que modifiquen el funcionamiento.
- Rotación de personal por término de gobierno.
- Condiciones macro-económicas desfavorables.

R

Identificación de la problemática.

- La Hacienda Pública Municipal de San Felipe presenta debilidad financiera.

¿Qué causa el problema?

- Disposiciones Recaudatorias obsoletas y Reglamentación municipal en materia catastral inexistente.
- Información insuficiente de contribuyentes en registros internos.
- Deficiente recuperación de cartera vencida y ejecución fiscal nula.
- Conformismo por recepción de ingresos federales.
- Deficiente control hacendario y patrimonial.
- Deficiente atención a contribuyentes.
- Inadecuados mecanismos de difusión, transparencia y rendición de cuentas.

¿Qué efectos tiene el problema?

- Contribuyentes no localizados o sin sustento en expedientes.
- Crecimiento de la cartera vencida.
- Dependencia financiera.
- Derroche de recursos.

55

A

- Desconfianza de los contribuyentes.
- Evasión y elusión fiscal.
- Recursos financieros no disponibles para las áreas operativas.
- Paternalismo tributario.
- Altos costos recaudatorios.
- Abstencionismo tributario.

[Handwritten signature]

Evolución del problema conforme los datos estadísticos de las finanzas públicas Municipales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Población objetivo

Población Universo	Población objetivo	Excluidos y/o neutrales	Aliados Potenciales	Perjudicado s/
--------------------	--------------------	-------------------------	---------------------	----------------

Oponentes potenciales

Población económicament e activa	Personas físicas y morales	Población no contribuyent e.	Dependencias	Morosos/ Deudores.
----------------------------------	----------------------------	------------------------------	--------------	--------------------

Organizaciones sociales y gremiales. Informales económicos.

R

Contribuyentes registrados en el catastro municipal

3

16,218

cuentas catastrales urbanas

Calla

[Handwritten signature]

13,444 cuentas catastrales rústicas

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.1

[Handwritten signature]

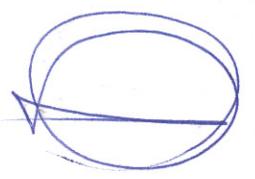
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Árbol de problemas

Disminución de la inversión pública para la prestación de servicios y programas sociales a la población del municipio de San Felipe

Evasión	Recurso	Paternal	Altos	Abstenci
Y	s	ismo	costos	onismo
elusión	financier	tributari	administr	tributari
fiscal	os	o	rativos	o
	disponib			
	les para			
	las			
	áreas			
	operativ			
	as			



Contribu
yentes
no
localiza
dos
sin
sustento
en
expedie
ntes

Crecimi
ento de
la
cartera
o vencida
de
contribu
yentes

Depend
encia
financier
a

Derroch
e de
recursos

Desconf
ianza de
los
contribu
yentes

[Handwritten mark]

La Hacienda pública municipal de San Felipe presenta debilidad financiera

Disposic	Informa	Deficien	Conform	Deficien	Deficien	Inadecu
iones	ción	te	ismo por	te	te	ados
Recaud	insuficie	recuper	receptió	control	atención	mecanis
atorias	nte de	ación de	n de	hacenda	a	mos de
obsoleta	contribu	cartera	ingresos	rio	contribu	difusión,
s	yentes	vencida	federale	patrimo	yentes	transpar
Reglam	en	y	s	nial		encia y
entación	registros	Ejecució				rendició
municip	intermos	n fiscal				n de
al en		nula				cuentas
materia						
catastral						
inexisten						
te						

Árbol de objetivos

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A

Incremento de la inversión pública para la prestación de servicios y programas sociales a la población del municipio de San Felipe

Cumplimiento fiscal	Recursos financieros	Sistema tributario optimo	Eficiencia administrativa	Participación tributaria
suficiente	suficiente	disponibles para las áreas operativas		

Contribuyentes localizados y notificados	Disminución de la cartera vencida de contribuyentes	Autonomía financiera	Optimización de recursos	Confianza de los contribuyentes
--	---	----------------------	--------------------------	---------------------------------

R

La Hacienda pública municipal de San Felipe se encuentra fortalecida financieramente

Disposiciones fiscales actualizadas y Reclamación municipal en materia catastral creada y vigente	Actualización permanente del catastro multifinalitario	Ejecución fiscal implementada	Federalismo y gestión integral de recursos	Eficiencia control y patrimonio	Eficiencia atención contribuyentes	Adecuados mecanismos de difusión, transparencia y rendición de cuentas
---	--	-------------------------------	--	---------------------------------	------------------------------------	--

Matriz de Indicadores de Resultados

A

O

R

MIR	RESUMEN NARRATIVO	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DE METAS	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN	Contribuir al incremento de la inversión pública mediante finanzas públicas sanas y garantizar do la disponibilidad permanente de recursos para la prestación de servicios públicos y programas sociales para la población del municipio de San Felipe	Porcentaje de Recursos destinados a la inversión pública para la prestación de servicios públicos y programas sociales del total de los recursos de la Hacienda Pública Municipal	Mayor o igual a 60% del total de los recursos	Cuenta pública	Cumplimiento fiscal de los contribuyentes
PROPOSITO	La Hacienda Pública Municipal de San Felipe se fortalecerá financieramente	Tasa de variación porcentual de los ingresos propios recaudados en el año vigente en relación a los ingresos propios recaudados en el año anterior	Mayor o igual a 10% del total de los ingresos	Cuenta pública	Cumplimiento fiscal de los contribuyentes

[Handwritten signature]

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A

COMPONENTE 1
 Requerimientos financieros de las dependencias y entidades municipales del sector público atendidos

Balance presupuestario sostenible

Igual o mayor a cero

Cuenta pública

Cumplimiento de la Disciplina Financiera

ACTIVIDAD C1A1
 A1. Emisión y actualización de Iniciativas de Ley, Presupuestos, Manuales, Disposiciones y Lineamientos

Porcentaje de normas tributarias creadas y actualizadas por la Administración Municipal

5 normas tributarias igual a 100% (Iniciativa de Ley de Ingresos, Presupuestos de Egresos, Disposiciones de Recaudación, Reglamento de Catastro, Lineamientos de Racionalidad Austeridad y Disciplina Presupuestal)

Libro de actas del Ayuntamiento

Aprobación del Ayuntamiento

ACTIVIDAD C1A2
 A2. Administración y actualización del Catastro Multifinalitario.

Porcentaje de cuentas catastrales de contribuyentes actualizados

Mayor o igual a 30% del total de cuentas

Registros en el sistema informático SIMPRECA D

Aprobación del Ayuntamiento

ACTIVIDAD C1A3
 A3. Gestión Recaudación de Ingresos: Derivados

Porcentaje de acciones de presencia

100% de acciones

Registros en el sistema informático

Aprobación del Ayuntamiento

A

SIMPRECA
D

de Ley de fiscal
Ingresos, aplicados
Disposicion ante los
es de contribuyen
Recaudaci tes del
ón y catastro
Reglament vigente

ACTIVIDA
D C1A4

A4. Atención a
Contribuye
ntes.

Registros en el
sistema informático
SIPLAM

Aprobació
n del
Ayuntamie
nto

ACTIVIDA
D C1A5

A5. Administra
ción y
actualizaci
ón de la
Hacienda
Pública y
del
Patrimonio
Municipal.

4 actas es
igual a
100%
Registros
internos

Aprobació
n del
Ayuntamie
nto

ACTIVIDA
D C1A6

A6. Gestión
de Emisión
de
Egresos:
De
Nómina,
Proveedore
s,
Contratista
s,
Beneficiari
os,
Tributarios
y Otros.

100% de
los programas
presupuest
arios
de
Presupuest
aprobado

Aprobació
n del
Ayuntamie
nto

B

falla

ACTIVIDA
D C1A7

A7. Generación
y difusión
de
Informes
Financieros
Armonizad
os (Cuenta

5 informes
igual a
100%
Cuenta
pública

Aprobació
n del
Ayuntamie
nto

M

Pública
Anual,
Disciplina
Financiera,
Trimestrale
s)

ACTIVIDA D C1A8	A8. Generación y difusión de Informes: De	Porcentaje de informes de transparen cia y rendición	5 informes es igual a 100%	Página web del municipio	Disponibil dad de la plataforma informátic a
--------------------	--	---	----------------------------------	--------------------------------	--

3
Transparen
cia y
Rendición
de Cuentas
de Cuentas
fiscal

ACTIVIDA D C1A9	A9. Atención y Seguimient o a la Fiscalizació n.	Porcentaje de auditorías atendidas en ejercicio fiscal	100% de los procesos de auditoría	Registros internos	Aprobació n del Congreso
--------------------	---	--	--	-----------------------	-----------------------------------

3.2. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para 2021.

La estimación de finanzas públicas a nivel nacional para 2021 considera un crecimiento económico en un rango entre el 3.6% y 5.6%; un tipo de cambio promedio anual de 21.9 pesos por dólar. un precio promedio del petróleo de 42.1 dólares por barril; y una disminución en la plataforma de producción de petróleo a 1,857 millones de barriles diarios, consistente con el Plan de Negocios de Pemex.

Para la administración pública centralizada se proyecta un abatimiento del resultado por remanentes de ejercicios anteriores derivado del cambio normativo y aplicación de la disciplina financiera para los municipios, bajo el impacto económico de la pandemia a nivel mundial por el virus SARS COV-2 se visualiza una pequeña recuperación económica gradual de los ingresos propios en todos los rubros de ingreso, contemplando acciones de presencia fiscal con notificaciones, requerimientos, avalúos, etc., sin embargo, se plantea en las estimaciones tributarias de la presente iniciativa solo el indicador de crecimiento económico del Producto Interno Bruto para 2021, estimado en el límite inferior al 3.5%, ya que de aumentarse al límite superior del 5.6% sería un planteamiento económico procíclico con estas medidas, su implementación profundizaría la contracción en la actividad económica, pues al reducir el ingreso disponible se reduce el consumo e inversión, imposibilitando la reactivación económica.

v y 1

Para la administración pública paramunicipal, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF, la proyección de las finanzas se mantiene únicamente con la actualización del comportamiento inflacionario, considerando los convenios de apoyo del Gobierno del Estado, las transferencias internas que le realiza la administración centralizada y los ingresos derivados por la prestación del servicio de asistencia pública.

Para la administración pública paramunicipal, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto., "JMAPA", dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, se realizaron los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

Además para la JMAPA, la capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, los tarifas están debidamente sustentadas en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JMAPA realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF

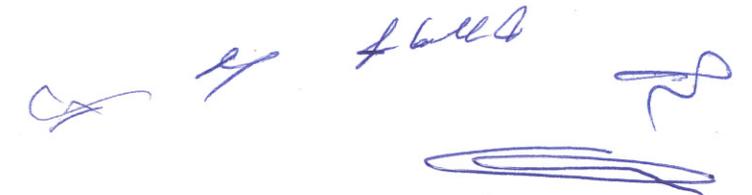
Concepto	2021	2022	2023	
				(de Iniciativa de Ley)
1	Ingresos de Libre Disposición	\$151,036,8 08.33	\$152,832,324 .73	\$154,435, 454.05
	Impuestos	\$19,587,42 4.49	\$20,488,446. 02	\$21,430,9 14.54
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00

	C	Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$4,384,837.59	\$4,586,540.12	\$4,797,520.97
	E	Productos	\$5,750,600.00	\$6,015,127.60	\$6,291,823.47
	F	Aprovechamientos	\$1,927,280.89	\$2,015,935.81	\$2,108,668.86
	G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$117,718,799.60	\$117,981,687.60	\$117,981,687.60
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$1,667,865.76	\$1,744,587.58	\$1,824,838.61
	J	Transferencias y asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$208,488,530.85	\$208,488,530.85	\$208,488,530.85
	A	Aportaciones	\$208,488,530.85	\$208,488,530.85	\$208,488,530.85
	B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y	\$0.00	\$0.00	\$0.00

2.1





		Jubilaciones				
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
3		Ingresos derivados de financiamientos	\$50,000,000.00	\$52,300,000.00	\$54,705,800.00	
	A	Ingresos derivados de financiamientos	\$50,000,000.00	\$52,300,000.00	\$54,705,800.00	
4		Total de Ingresos Proyectados	\$409,525,339.18	\$413,620,855.58	\$417,629,784.90	
Datos Informativos						
3	1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$14,500,000.00	\$15,167,000.00	\$15,864,682.00	
	2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$35,500,000.00	\$37,133,000.00	\$38,841,117.00	
3		Ingresos derivados de financiamiento	\$50,000,000.00	\$52,300,000.00	\$54,705,799.00	

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE SAN FELIPE, GTO.
PROYECCIONES DE INGRESOS LDF
(PESOS)**

Concepto		2021(De Iniciativa de Ley)	2022 Año 1	2023 Año 2
1	Ingresos de Libre Disposición	\$6,466,818.91	\$6,477,085.25	\$6,487,608.25
	A Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	F Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	G Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$2,476,806.19	\$2,487,072.53	\$2,497,595.53
	H Participaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias Fiscales	\$3,990,012.72	\$3,990,012.72	\$3,990,012.72
	K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$10,550,000.00	\$10,550,000.00	\$10,550,000.00

Handwritten signature and initials in blue ink at the top left of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom of the page.

	A	B	C	D	E
	Aportaciones	Convenios	Fondos Distintos de Aportaciones	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Otras Transferencias Federales Etiquetadas
	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,550,000.00	\$0.00
	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,550,000.00	\$0.00
	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,550,000.00	\$0.00
3	Ingresos derivados de financiamientos	Ingresos derivados de financiamientos	Total de Ingresos Proyectados		
	\$0.00	\$0.00	\$17,016,818.91	\$17,027,085.25	\$17,037,608.25
Datos Informativos					
	1	2			
	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	Ingresos Derivados			
	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

A

0

R

P

J

A

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

		Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3		Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FELIPE GTO
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF
(PESOS)

Concepto	2021 (de Iniciativa de Ley)	2022 Año 1	2023 Año 2
1 Ingresos de Libre Disposición	36045171.44	37072458.83	37310356.96
A Impuestos	0	0	0
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C Contribuciones de mejoras	0	0	0
D Derechos	0	0	0
E Productos	39808.45	40942.99	41205.72
F Aprovechamientos	0	0	0
G Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	36005362.99	37031515.84	37269151.24
H Participaciones	0	0	0
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0
J Transferencias	0	0	0
K Convenios	0	0	0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0

Handwritten notes and signatures:
 1-1
 [Signature]

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten notes and signatures:
 [Signature]
 [Signature]

2	Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
	A Aportaciones	0	0	0
	B Convenios	0	0	0
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3	Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0
	A Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0
4	Total de Ingresos Proyecto	36045171.44	37072458.83	37310356.96
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3	Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

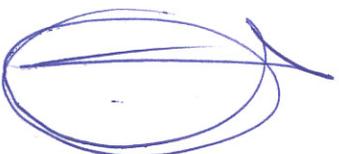
Handwritten signature

Handwritten mark

A

3.3. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos

Los riesgos que podrían incidir en una baja en la dinámica económica y afectar las finanzas públicas, entre otros son los siguientes:



1. Incertidumbre económica por la evolución de la pandemia del COVID-19 ante un rebrote sin contar aún con una vacuna que disminuya su impacto en la salud de la población, afectando en general al desarrollo de las actividades económicas al presentarse el fenómeno del confinamiento y por consecuencia la baja de la tributación fiscal.
2. La disminución de los ingresos federales de los que en su mayoría depende el municipio, al observarse en el paquete fiscal 2021 presentado por el ejecutivo federal con una reducción para el estado de Guanajuato en los recursos de Participaciones Federales en un porcentaje del -7.4% y en Aportaciones Federales del -6.0%, bajo el análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal.
3. Desaceleración de la economía mundial y de los Estados Unidos de América ~~principal~~ socio comercial de México.
4. Baja presencia fiscal en el cobro de créditos fiscales en materia inmobiliaria, al registrar la cifra de 9359 cuentas prediales con rezago.
5. El sistema de pensiones y jubilaciones municipal establecido en las condiciones generales de trabajo de los dos sindicatos al servicio del municipio, prestación que se compone adicional a las cargas fiscales que se tributan al Instituto Mexicano del Seguro Social por los conceptos de pago de servicios personales, sistema que representa un riesgo inminente para las finanzas públicas municipales, mientras no se establezca un proyecto formal del Sistema de Pensiones.
6. Dependencia financiera de recursos federales, disponiendo un escenario complicado y reservado para las finanzas municipales al reducirse la disposición de los mismos por el Ejecutivo Federal a los municipios, sin embargo la administración municipal de San Felipe Guanajuato, no prevé solicitar préstamos o adelantos de participaciones, así como tampoco contraer deuda pública como parte de la estrategia financiera para hacer frente a los planes y programas operativos de las dependencias, por el contrario, se proyecta la operación con mayor eficiencia en el gasto público, así como la reorganización de la estructura interna mediante la unificación de las actividades análogas.



3.4. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable

La irrupción de la pandemia del COVID-19 y la implementación de numerosas restricciones a la movilidad y a la realización de ciertas actividades que ahora se



conocen como el Gran Confinamiento, marcaron la primera contracción económica global por diseño en la historia, al ser resultado de los esfuerzos por asegurar la atención médica de las personas contagiadas, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y sus efectos sobre la salud y la economía, lo cual elevó velozmente la incertidumbre económica en los primeros meses del año. La situación anterior provocó impactos profundos sobre la economía en general, los mercados financieros y la disposición de recursos para operar los programas sociales, acciones y servicios públicos.

Para la administración pública centralizada en los ejercicios fiscales 2019 y 2020, se registró un decremento considerable del recurso remanente de ejercicios anteriores derivado de las disposiciones en materia de disciplina financiera que demanda un mayor dinamismo en la aplicación de los recursos. Para el presente ejercicio fiscal al cierre de la presente iniciativa en materia de recursos de Participaciones Federales se tiene un déficit recaudatorio al mes de julio por la cantidad de \$6'273,321 pesos, circunstancia que obligo al municipio a reducir su operación, sin afectar la inversión en infraestructura productiva. Los ingresos propios también se vieron afectados por la reducción de las actividades económicas locales principalmente en el uso de la vía pública e ingresos por eventos y espectáculos públicos. Los ingresos en materia de impuesto predial evolucionan conforme al calendario, solo los rubros en materia de desarrollo urbano han mostrado un comportamiento por debajo de su proyección.

Para la administración pública paramunicipal, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia SMDIF, el resultado de las finanzas se ha mantenido conforme al pronóstico inicial.

Para la administración pública paramunicipal, en la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto. JMAPA, se incrementó la recaudación en el rubro de derechos por las gestiones para la recuperación de la cartera vencida, es importante mencionar que lo recuperado de cada una es solo hasta el tiempo que tuvieron el servicio, mes con mes se ha recuperado unas veces más que otras porque no siempre acuden al organismo a dejar su cuenta sin adeudo, es importante mencionar que poco a poco ha incrementado la cultura de pago, evitando la limitación del servicio.

MUNICIPIO DE SAN FELIPE ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF

(PESOS)		2018	2019	2020
Concepto		Año	Año	Año del
0		2 *1	1 *1	Ejercicio
				Vigente *2
1	Ingresos de Libre Disposición	\$176,867,362.28	\$183,957,221.07	\$181,546,343.49
	A Impuestos	\$17,210,063.33	\$20,118,007.55	\$19,982,176.34

B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$7,301,608.37	\$8,286,142.85	\$4,433,404.62
E	Productos	\$11,134,583.38	\$7,657,455.32	\$3,250,830.53
F	Aprovechamientos	\$3,287,160.28	\$2,749,750.36	\$1,900,936.89
G	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$116,955,869.94	\$126,706,866.70	\$117,981,687.60
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$1,404,977.76
J	Transferencias y asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$20,978,076.98	\$18,438,998.29	\$32,592,329.75
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$213,708,138.68	\$231,047,500.23	\$242,504,110.93
A	Aportaciones	\$188,214,198.00	\$205,403,736.83	\$208,488,530.85
B	Convenios	\$25,493,940.68	\$25,643,763.40	\$34,015,580.08
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos derivados de financiamientos	\$118,861,109.97	\$60,545,570.75	\$91,914,593.02
A	Ingresos derivados de financiamientos	\$118,861,109.97	\$60,545,570.75	\$91,914,593.02
4	Total de Resultados de Ingresos	\$509,436,610.93	\$475,550,292.05	\$515,965,047.44

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$35,356,337.83	\$36,541,353.40	\$49,049,178.91
2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$83,504,772.14	\$24,004,217.35	\$42,865,414.11
3	Ingresos derivados de financiamiento	\$118,861,109.97	\$60,545,570.75	\$91,914,593.02
*1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados				
*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio				

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN FELIPE, GTO.
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

(PESOS)				
Concepto	2018	2019	2020	Año del Ejercicio Vigente *2
0				
1	Ingresos de Libre Disposición	14320216.2	13452884.7	6456802.97
A	Impuestos	0	0	0
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C	Contribuciones de mejoras	0	0	0
D	Derechos	540103.33	665336	0
E	Productos	101810.29	54068	0
F	Aprovechamientos	6650	3950	0
G	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	0	400637.54
H	Participaciones	0	0	0
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0
J	Transferencias	11206000	10840012.7	3990012.72
K	Convenios	2465652.56	1889517.95	2066152.71

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
2	Transferencias Federales Etiquetadas	2634012.72	4200000	10550000
A	Aportaciones	0	0	0
B	Convenios	0	0	0
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	2634012.72	4200000	10550000
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3	Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0
A	Ingresos derivados de financiamientos	0	0	0
4	Total de Resultados de Ingresos	16954228.9	17652884.7	17006803
Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	601816.65	295624.24	0
2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3	Ingresos derivados de financiamiento	601816.65	295624.24	0

*1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del ejercicio más reciente disponible más el estimado para el resto del ejercicio contemplando base de ingresos nuevos para el ejercicio fiscal 2021.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN FELIPE GTO

RESULTADOS DE INGRESOS-LDF

(PESOS)

Concepto	2018 Año 2 *1	2019 Año 1 *1	2020 Año del Ejercicio Vigente *2
1 Ingresos de Libre Disposición	32929563.11	37577008.92	32737561.12
A Impuestos	0	0	0
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C Contribuciones de mejoras	0	0	0
D Derechos	32001232.47	36775093.19	0
E Productos	33007.59	51363.54	39027.89
F Aprovechamientos	557065.05	605614.19	0
G Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	0	32698533.23
H Participaciones	338258	144938	0
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0
J Transferencias	0	0	0
K Convenios	0	0	0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
A Aportaciones	0	0	0
B Convenios	0	0	0
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
D Transferencias, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3 Ingresos derivados de financiamientos	10432100.4	14237316.22	19236368.09
A Ingresos derivados de financiamientos	10432100.4	14237316.22	19236368.09
4 Total de Resultados de Ingresos	43361663.51	51814325.14	51973929.21

Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	10432100.4	13889058.22	18753172.09
2	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	338258	483196
3	Ingresos derivados de financiamiento	10432100.4	14237316.22	19236368.09
*1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados				
*2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio				

3.5. Estimación de los Ingresos Tributarios, Método y Técnica

Para el desarrollo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se utilizó el Método de Promedios Ponderados, mediante la técnica de proyección Sistema de Promedios y Sistema Automático, mismo que consiste en suponer que el curso de los acontecimientos continuará en el futuro, convirtiéndose en las reglas que se utilizarán para llegar a una nueva conclusión, mediante el conocimiento de los ingresos de tres ejercicios fiscales anteriores, las proyecciones se realizaron tomando en consideración las estimaciones del crecimiento económico del Producto Interno Bruto para 2021, estimado en el límite inferior al 3.5%, ya que de aumentarse al límite superior del 5.6% sería un planteamiento económico proclítico con estas medidas, su implementación profundizaría la contracción en la actividad económica, pues al reducir el ingreso disponible se reduce el consumo e inversión, imposibilitando la reactivación económica según lo determinado por el Banco Mundial en sus políticas económicas. Por congruencia se estimaron los ingresos con una tasa de crecimiento al 3.5 % únicamente conforme a la recomendación del Congreso del Estado de Guanajuato. Es conveniente precisar que las proyecciones tributarias son atípicas al considerar disminución de los recursos federales ministrados a los municipios; cambios normativos de las regulaciones en materia de alcoholes y cambios de estructura normativa con el Clasificador por Rubro de Ingreso aprobado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, registrándose ajustes en la clasificación de los ingresos lo que se traduce en variaciones con respecto los años anteriores.

A

3.6. Estructura de la Ley de Ingresos Municipal

a. Exposición de motivos.

Impacto Jurídico.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que conforme a los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, Constitucionalmente están obligados a pagar las personas físicas y morales para sufragar los gastos públicos en el país, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones de derecho público y privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

O

En materia de Servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe (JMAPA), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2021.

R

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JMAPA realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

A

JMAPA

A

2021

5-1

O

21

Impacto Administrativo.

El balance presupuestario propuesto bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos se considera positivo, al establecer la paridad o equilibrio con el gasto público para el ejercicio fiscal 2021 sin llegar al déficit presupuestario, conforme a los tres objetivos fundamentales del Sistema Tributario Mexicano que corresponden a la asignación eficiente y optimización de los recursos, la redistribución de la riqueza y la estabilización económica local y nacional.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos que contiene el pronóstico de ingresos establecido en el artículo 1 conforme al texto de la misma, se encuentra debidamente armonizado, esto de conformidad con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la emisión de la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, además de lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última ~~reforma~~ publicada diario oficial de la federación del 27 de septiembre de 2018.

En materia de Servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, al no existir cambios de mecánica de cobros no se tiene ningún efecto para la modificación del sistema comercial ni del sistema administrativo, ya que se conserva la estructura y mecánica de cobros con las consideraciones de incremento máximo del 2% para los servicios operativos y administrativos y sin incremento para el suministro de agua potable, servicio de alcantarillado y servicio para el tratamiento de aguas residuales.

Impacto Presupuestario.

Acorde a las condiciones económicas del país, así como en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, no se contemplan la creación de nuevas cargas fiscales, por lo que únicamente se considera la actualización bajo el criterio del crecimiento económico conforme a las proyecciones a una tasa estimada del 3.5%.

Para los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, se proponen ajustes graduales a las tasas actuales para cubrir los gastos directos de operación conforme al estudio particular agregado como anexo a la presente iniciativa, sin embargo, no habiendo incrementos ni ajustes a las mecánicas de aplicación, no se generan nuevos conceptos de cobro adicionales a los vigentes.

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Impacto Social.

La presente iniciativa contempla facilidades administrativas y estímulos fiscales, medidas que apoyan a los sectores sociales ubicados como de menores capacidades tributarias, así como para propiciar el cumplimiento oportuno de las cargas fiscales propuestas.

En materia de servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, la operación de la infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de San Felipe, Guanajuato, teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento generamos salud y bienestar a la población.

b. Cuerpo normativo.

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

1. **Capítulo Primero. De la Naturaleza y Objeto de la Ley. Artículos 1 y 2.**
2. **Capítulo Segundo. De los Conceptos de Ingresos. Artículo 3.**
3. **Capítulo Tercero. De los Impuestos.**
 - a. Sección Primera. Del Impuesto Predial. Artículos 4, 5 y 6.
 - b. Sección Segunda. Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. Artículo 7.
 - c. Sección Tercera. Del Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles. Artículo 8.
 - d. Sección Cuarta. Del Impuesto de Fraccionamientos. Artículo 9.
 - e. Sección Quinta. Del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas. Artículo 10.
 - f. Sección Sexta. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos. Artículo 11.
 - g. Sección Séptima. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías, Concursos. Artículo 12.
 - h. Sección Octava. Del Impuesto sobre Explotación de Bancos de Mármoles, Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Tezonite, Tepetate y sus Derivados, Arena, Grava y Otros Similares. Artículo 13.
4. **Capítulo Cuarto. De los Derechos.**
 - a. Sección Primera. Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Artículo 14.
 - b. Sección Segunda. Derechos por Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos. Artículo 15.
 - c. Sección Tercera. Derechos por Servicios de Panteones. Artículo 16.
 - d. Sección Cuarta. Derechos por Servicios de Rastro Municipal. Artículo 17.
 - e. Sección Quinta. Derechos por Servicios de Seguridad Pública. Artículo 18.

- A
- f. Sección Sexta. Derechos por Servicios de Transporte Público Urbano y Sub Urbano en Ruta Fija. Artículo 19.
- g. Sección Séptima. Derechos por Servicios de Tránsito y Vialidad. Artículo 20.
- h. Sección Octava. Derechos por Servicios de Estacionamientos Públicos. Artículo 21.
- i. Sección Novena. Derechos por Servicios de Bibliotecas y Casas de la Cultura. Artículo 22.
- j. Sección Décima. Derechos por Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano. Artículo 23.
- k. Sección Décima Primera. Derechos por Servicios Catastrales y Práctica de Avalúos. Artículo 24.
- l. Sección Décima Segunda. Derechos por Servicios de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio. Artículo 25.
- m. Sección Décimo tercera. Derechos por Servicios por Expedición de Licencias o Permisos para Establecimientos de Anuncios. Artículo 26.
- n. Sección Décima Cuarta. Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 27.
- o. Sección Décima Quinta. Derechos por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública. Artículo 28.
- p. Sección Décima Sexta. Derechos por Servicios en Materia de Protección Civil. Artículo 29.
- q. ~~Sección~~ Sección Décima Séptima. Derechos por Servicios de Asistencia y Salud Pública. Artículo 30.
- r. Sección Décima Octava. Derechos por Servicios de Alumbrado Público. Artículos 31.
- 5. Capítulo Quinto. De las Contribuciones Especiales.**
- a. Sección Única. Contribuciones Especiales por Ejecución de Obras Públicas. Artículo 32.
- 6. Capítulo Sexto. De los Productos. Artículo 33.**
- 7. Capítulo Séptimo. De los Aprovechamientos. Artículos 34, 35, 36 y 37.**
- 8. Capítulo Octavo. De las Participaciones y Aportaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. Artículo 38.**
- 9. Capítulo Noveno. De los Ingresos Extraordinarios. Artículo 39.**
- 10. Capítulo Décimo. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.**
- a. Sección Primera. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales del Impuesto Predial. Artículos 40 y 41.
- b. Sección Segunda. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos de la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales. Artículo 42.
- c. Sección Tercera. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicios de Panteones. Artículo 43.
- d. Sección Cuarta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Servicios Catastrales y Práctica de Avalúos. Artículo 44.
- e. Sección Quinta. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales por Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas. Artículo 45.
- 10
- R
- full
- h
- S
- v
- 127

A

O

f. Sección Sexta. Facilidades Administrativas y Estimulos Fiscales por Derechos por Servicio de Alumbrado Público. Artículos 46 y 47.

11. Capítulo Décimo Primero. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial.

a. Sección Única. Del Recurso de Revisión. Artículo 48.

12. Capítulo Décimo Segundo. De los Ajustes Tarifarios.

a. Sección Única. De los Ajustes Tarifarios. Artículo 49.

13. Transitorios. Artículo Único.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y con base en la plataforma fiscal del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. De la Naturaleza y objeto de la ley.

Nuestro máximo ordenamiento legal del país, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación conforme a las leyes respectivas.

R

Al tratarse la presente de una Ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

De la Clasificación de los Ingresos. Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos en sus funciones de derecho público. La clasificación de dichos ingresos proyectados bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos, permitirá a la administración pública municipal, realizar registros acordes con los criterios legales, internacionales y contables, de manera clara y precisa, integral y útil, que posibiliten un adecuado registro y presentación de las operaciones, así como su interrelación con las cuentas patrimoniales, conforme a lo establecido en el clasificador por rubros de ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009, así como en su

A

Jmm

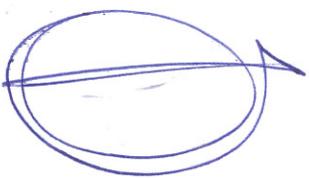
A

A

A

AR

última reforma publicada en el diario oficial de la federación el 27 de septiembre de 2018.
Las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento, así también los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas en los indicadores de desempeño para el periodo de gobierno.



II. De los Conceptos de los Ingresos.

La legislación hacendaria municipal en nuestra entidad federativa establece dos conceptos fundamentales de ingresos, los ordinarios y los extraordinarios. Dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, la proyección de los mismos se orienta hacia los ingresos ordinarios, que son aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de recursos fiscales del sector público y se encuentran establecidos en un presupuesto, los cuales están considerados de libre disposición, como lo son las contribuciones locales y las participaciones federales, mismos que son captados por la Administración Pública Municipal en el desempeño de sus actividades de derecho público y como productor de bienes y servicios. Sin embargo, en caso de que por mandato del Congreso del Estado se decreta excepcionalmente la consideración normativa para la recepción de ingresos extraordinarios los mismos se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.



R

III. De los Impuestos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.



R

Las tasas para la determinación de los valores de los inmuebles no fueron modificadas, únicamente se realiza la actualización en cuotas y tarifas conforme a las estimaciones tributarias de la presente iniciativa basadas en el indicador de crecimiento económico del Producto Interno Bruto para 2021, estimado en el límite inferior al 3.5%, ya que de aumentarse al límite superior del 5.6% sería un planteamiento económico procíclico con estas medidas, su implementación profundizaría la contracción en la actividad económica, pues al reducir el ingreso disponible se reduce el consumo e inversión, imposibilitando la reactivación económica, indicador establecido en los Criterios Generales de Política Económica, aun y cuando las estimaciones económicas referidas en el documento mencionado se presentan en condiciones por arriba de lo optimista, es por ello que se tomaron condiciones moderadas para determinar las cifras económicas proyectadas.



IV. De los Derechos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos los Derechos por la prestación de los servicios públicos que la administración municipal efectúa con motivo de sus funciones de derecho público conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Para el apartado de **Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe (JMAPA), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2021 a fin de que sea inserto en la Iniciativa de Ley de Ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

La operación de nuestra infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de San Felipe, Guanajuato, teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable, la descarga de aguas residuales y su tratamiento generamos salud y bienestar a la población.

En JMAPA realizamos un importante trabajo social destinado a suministrar el agua que la ciudad, sus habitantes, comercios e industrias necesitan y lo hacemos mediante la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para estar diariamente sirviendo a la población.

Para cumplir con ese propósito, el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos que tiene que pagarlos en forma proporcional, de acuerdo a sus consumos, quien hace uso de los servicios.

El servicio que es considerado una contraprestación, se traslada y aplica al usuario por medio de tarifas preferentemente diferenciales ascendentes para lograr que pague más quien más consuma y privilegiar el buen uso, así como desalentar el despildeo por parte de quienes no cuidan tan importante recurso natural.

La operación tiene costos directos que son imprescindibles y si a esto sumamos que la infraestructura hidráulica y sanitaria se encuentra en permanente deterioro, resulta necesario generar recursos no solamente para operarla, sino para mantenerla y, en su caso renovarla.

Todo esto nos conduce a plantear una propuesta que permita recaudar los recursos económicos que la JMAPA requiere para hacer frente a su programa anual operativo y de fortalecimiento, considerando además que los ingresos que tiene el organismo provienen únicamente de lo que cobra a los

usuarios que hacen uso del servicio, porque no existe de parte de alguna instancia ninguna otra aportación que permita solventar la operación.

Existen en algunos casos, dentro de los programas de obra por concurrencia, aportaciones federales, estatales y municipales para la realización de algunas obras lo cual va en beneficio de la población ya que, de no existir estos apoyos, la amortización de esas obras se trasladaría integra a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

Las obras también son realizadas con una aportación proporcional de los recursos que recauda el organismo operador y representa la mayor parte del monto ya que representa entre el 60% y el 80% según el tipo de programa y esta proporción de la inversión si forma parte de la componente tarifaria que se traslada en el importe que paga cada usuario al hacer uso de los servicios.

Para determinar los importes de las tarifas debemos actuar conforme a lo establecido por el Artículo 332 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en donde se señala que: "Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura."

Los precios del agua se deben basar en el costo real que se requiere para garantizar la prestación del servicio a los usuarios. Esto incluye:

Costos de producción: para la operación y el mantenimiento, incluyendo los costos de electricidad, los costos de tratamiento de aguas, materiales, suministros, repuestos y equipo, salarios, combustibles, lubricantes y reparación de fugas.

Gastos de capital: para cubrir inversiones a largo plazo, tales como equipo de bombeo, extensión de alcantarillado, aplicación de la red de distribución, ampliación de coberturas, incremento de los caudales de agua disponibles y pago por uso y aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales.

Gastos de capital a corto plazo: tales como servicios generales, energía eléctrica, materiales de operación, costos de medidores, cobranza y prestación de servicios, entre otros.

El padrón de usuarios es la base del sistema tributario y se integra con los usuarios domésticos, comerciales e industriales básicamente, existiendo otro tipo de tomas como las mixtas y públicas.

El crecimiento demográfico se refleja en el incremento de usuarios y estos a su vez tienen un impacto en las demandas de servicios que implica una mayor explotación de los tres pozos que tenemos en operación, pero también se ha reflejado un incremento en la infraestructura hidráulica y sanitaria para responder a las nuevas demandas.

Hace cinco años la extracción anual fue de 2,515,041 metros cúbicos anuales y en el 2019 nuestra extracción fue de 2,383,966 lo que representa un decremento del 5% menos, lo que significa que ahora extraemos menos agua para suministrar a más usuarios y eso refleja las acciones de mejora operativa y el trabajo de recuperación de agua en redes mediante las tareas de sectorización de la red.

En el mismo periodo nuestro padrón ha crecido un 22% y eso nos genera una mayor demanda la cual, en condiciones normales, nos hubiera llevado en este momento a volumen de extracciones proporcionalmente mayores, pero hemos tenido un manejo eficiente de la operación y el resultado es extraer menos agua y conservar el nivel de dotación razonable en cada domicilio.

De acuerdo a los consumos, de nuestros 11,087 usuarios domésticos, 6,877 tomas, que son el 62% del total, tiene consumos de diez o menos metros cúbicos al mes lo que refleja que en general los ciudadanos tienen un uso razonable del agua disponible.

Entre once y veinte metros cúbicos tenemos a 3331 usuarios que representan el 30% de los domésticos y a estos los podemos considerar, de acuerdo a sus consumos, como usuarios medios bajos.

Los medios altos que tienen consumos mayores a veinte metros cúbicos y hasta 30 metros cúbicos, son 609 usuarios que en conjunto representan un 5% del total, y finalmente 270 usuarios son considerados de consumos altos al registrar más de treinta metros cúbicos al mes y representan el 2% del total.

En los últimos meses hemos visto como sean incrementado los consumos debido a la mayor presencia de la gente en sus domicilios como efecto del resguardo recomendado para generar mayor seguridad en la prevención de infecciones por la pandemia que nos afecta a todos.

Las condiciones inéditas que estamos viviendo nos conducen a replantear la función que desempeñamos y mediante la cual somos responsables de garantizar el suministro permanente y suficiente de agua potable para que la población siga teniendo acceso a servicios de calidad.

Existe por otra parte una afectación para muchas familias que han visto disminuido su ingreso por razones varias, casi todas relacionadas con este problema de salud pública y esa preocupación la tenemos como miembros del Consejo Directivo, pero también como ciudadanos y nuestra responsabilidad nos conduce a tomar acciones en beneficios de la población.

Nuestros gastos aumentan por el encarecimiento de los productos e insumos para operar los servicios para dotar de agua a la población, sin embargo, estamos totalmente convencidos de que es ahora más que nunca que la población necesita que la JMAPA esté presente para dotarlos de servicios,

por lo cual decidimos aplicar una mecánica de ajuste en beneficio de la población.

Propuesta de Ajuste a las Tarifas y Servicios para el año 2021. Tal como lo expresamos previamente, sabemos de la necesidad que tienen los habitantes de contar con agua diariamente en sus domicilios y también de las dificultades económicas que muchos ciudadanos tienen para hacer el pago de sus servicios por los efectos que a su economía familiar ha traído esta pandemia. Por tal motivo, el Consejo Directivo ha decidido no aplicar incrementos a las tarifas.

Las tarifas doméstica y mixta tampoco tendrán indexación en el año 2021 por lo que durante todo el año no tendrían incremento alguno.

Sabemos que con esto no podemos recuperar el incremento que en los costos ha tenido en la operación de los servicios, pero para mitigarlo debemos optimizar los recursos y mejorar las eficiencias con la optimización de los recursos humanos y materiales para poder enfrentar nuestras tareas sin necesidad de un incremento.

Para los usuarios comerciales e industriales no habría incremento lo cual favorecerá a todo el sector que también se ha visto afectado por esta disminución de su actividad y la consecuente baja de ventas de sus productos y servicios. Así solamente les aplicaría la indexación del 0.4% mensual que les representa un incremento menor durante el año 2021.

La tarifa fija para lote baldío se homologa al precio de la cuota base doméstica con lo cual pasaría de \$83.67 a \$78.86.

Por lo que respecta a los servicios de alcantarillado y tratamiento se mantienen sin incrementos las tasas vigentes del 13% y 15% respectivamente, que se cobran en relación a los consumos de agua potable y solamente los precios que están en pesos y se encuentran contenidos en las fracciones III y IV, tendrán incremento del 2%.

Todos los conceptos relacionados con la emisión de contratos, instalación de ramales para tomas de agua potable, medidores, cuadros de medición, instalación de descargas de agua residual, así como los servicios administrativos y servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros, contenidos en las fracciones de la V a la XI, tendrán un incremento del 2%.

Dentro de la fracción XI se elimina el concepto del inciso a) correspondiente a venta de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos, esto debido a que se les pondrá medidor y se cobrará de acuerdo a sus consumos. también se elimina el inciso b) para el cobro de agua para construcción en donde se cobra por metro cuadrado y por seis meses, cuando lo razonable es cobrar por el agua consumida para lo cual también se les pondrá medidor durante la etapa de construcción.

Por lo que respecta al pago por conexión de fraccionamientos, cuyos precios encuentran dentro de la fracción XII, se propone incrementarlos en un 2% y mantener la figura y esquema de la ley vigente.

Los servicios operativos para todos los giros, las incorporaciones no habitacionales, las incorporaciones individuales, la venta de agua tratada y la descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales y que se encuentran dentro de las fracciones XIII, XIV XV, XVI y XVII respectivamente, tendrán un incremento del 2%.

En la fracción XVII para descarga de contaminantes de usuarios no domésticos, se propone adicional el referente de la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, porque actualmente, dentro de la ley de ingresos no se tiene definido el parámetro de contaminantes permitidos y es en esta norma que se establece el límite por parte de la autoridad federal, siendo los que deben aplicar.

Dentro de esa misma fracción se propone adicionar el inciso d) para el cobro de agua residual descargada en la planta de tratamiento, trasladada en pipa o cisterna y proveniente de baños portátiles, fosas sépticas o de industrias que no cuenten con conexión a las redes de alcantarillado. \$25.00 por metro cúbico descargado.

Por lo que respecta al artículo 43, correspondiente a los beneficios relativos al artículo 14 se mantienen los beneficios y la estructura de la ley vigente y solamente se proponen dos cambios. El primero en la fracción VII, donde se definen los beneficiarios y se incrementa el beneficio. El segundo cambio se refiere a la adición de la fracción XI para el cobro por suministro de agua potable en las comunidades que fueran incorporándose a los servicios del organismo y para ellos aplicaría el cobro sobre el promedio de consumos y se les podría otorgar hasta un 30% de descuento en relación a las tarifas contenidas en la fracción I del artículo 14 de la ley de ingresos.

Este beneficio obedece a que ellos generalmente pagan una tarifa en relación a sus gastos operativos, pero se tienen variación de acuerdo a las condiciones de dispersión de las viviendas, nivel estático y dinámico del pozo, condiciones de la red de distribución y estado de la infraestructura hidráulica.

Al hacerse un análisis de estas condiciones se podría tener certeza del monto a cobrar por los servicios y resulta práctica la propuesta que hacemos porque de otra manera tendríamos que publicar una tarifa por cada comunidad y eso tendría que esperar a que se presente otra iniciativa de modificación a la Ley de Ingresos, lo cual hace muy complicada su aplicación. Es conveniente mejor otorgar el beneficio y aplicar el cobro justo respecto a lo que derive de sus gastos de operación y sus consumos, pero siempre referido a las tarifas autorizadas por el Congreso del Estado.

A

Fracción I. Tarifas Servicio Medido

1) Se propone no incrementar las tarifas y mantener las vigentes a diciembre del 2020.

2) Se propone no aplicar indexación a los usos doméstico y mixto por lo que estos usuarios mantendrán durante todo el año 2021 las mismas tarifas que se tengan en diciembre del año 2020.

3) Se mantiene la indexación vigente al 0.4% mensual para los usos comerciales e industriales. No tendrán incremento de diciembre 2020 a enero del 2021, pero si tendrán indexación a partir de febrero del 2021.

Fracción II. Servicios de agua potable a cuotas fijas

La tarifa fija para lote baldío se homologa al precio de la cuota base doméstica con lo cual bajará de \$83.67 a \$78.86.

Fracción III. Servicio de Alcantarillado

1) Se propone mantener la tasa vigente del 13%

2) Solamente los precios que están en pesos tendrán incremento del 2%.

Fracción IV Tratamiento de Agua Residual

1) Se propone mantener la tasa vigente del 15%

2) Solamente los precios que están en pesos tendrán incremento del 2%.

Fracción V. Contratos para todos los giros

Se propone incrementar un 2%.

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Se propone incrementar un 2%.

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Se propone incrementar un 2%.

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Se propone incrementar un 2%.

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Se propone incrementar un 2%.

Fracción X. Servicios Administrativos para usuarios

Se propone incrementar un 2% a los conceptos ahí contenidos.

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios

1) Se propone incrementar un 2% a los conceptos ahí contenidos.

u
1-5

A

2) Dentro de la fracción XI se elimina el concepto del inciso a) correspondiente a venta de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos, esto debido a que se les pondrá medidor y se cobrará de acuerdo con sus consumos.

3) También se elimina el inciso b) para el cobro de agua para construcción en donde se cobra por metro cuadrado y por seis meses, cuando lo razonable es cobrar por el agua consumida para lo cual también se les pondrá medidor durante la etapa de construcción.

4) Con la eliminación de los conceptos contenidos en los incisos a) y b) de la ley vigente, se modifican los numerales de los conceptos ahí contenidos.

Fracción XII. Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos
Se propone incrementar un 2%.

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros
Se propone incrementar un 2%.

Fracción XIV. Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales
Se propone incrementar un 2%.

Fracción XV. Incorporación Individual
Se propone incrementar un 2%.

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada
Se propone incrementar un 2%.

Fracción XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

1) Se propone incrementar un 2%.

2) En la fracción XVII para descarga de contaminantes de usuarios no domésticos, se propone adicional el referente de la norma NOM-002-SEMARNAT-1996, porque actualmente, dentro de la ley de ingresos no se tiene definido el parámetro de contaminantes permitidos y es en esta norma que se establece el límite por parte de la autoridad federal, siendo los que deben aplicar.

3) Dentro de esa misma fracción se propone adicionar el inciso d) para el cobro de agua residual descargada en la planta de tratamiento, trasladada en pipa o sistema y proveniente de baños portátiles, fosas sépticas o de industrias que no cuenten con conexión a las redes de alcantarillado. \$25.00 por metro cúbico descargado.

Facilidades Administrativas

1) Por lo que respecta al artículo 43, correspondiente a los beneficios relativos al artículo 14 se mantienen los beneficios y la estructura de la ley vigente y solamente se proponen dos cambios.

2) El primero en la fracción VII, donde se definen los beneficiarios y se incrementa el beneficio. VII.

Se precisa que el beneficio es para los asilos de ancianos, anexos, cruz roja, bomberos, protección civil y albergue hospital, con presupuesto restringido y se les otorga un descuento de hasta 70% en lugar del 50% que se tiene en la ley vigente.

3) El segundo cambio se refiere a la adición de la fracción XI para el cobro por suministro de agua potable en las comunidades que fueran incorporándose a los servicios del organismo y para ellos aplicaría el cobro sobre el promedio de consumos y se les podría otorgar hasta un 30% de descuento con relación a las tarifas contenidas en la fracción I del artículo 14 de la ley de ingresos.

Para el apartado de **Derechos por la Prestación del Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta Fija**, se propone incluir el concepto de Permiso Provisional de Transporte, conforme a los artículos 201 fracción IV y 209 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la base de cobro se estableció considerando los gastos necesarios desde su recepción, verificación de documentación y el otorgamiento, para su consideración en la presente iniciativa de Ley para el año 2021. Se anexa plantilla de cálculo de la tarifa en medio digital.

Para el apartado de **Derechos por el Servicio de Alumbrado Público**, se realiza el cálculo considerando los gastos operativos y de inversión que intervienen en la prestación del servicio público, así también considerando los usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y en los sistemas de catastro municipal conforme a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Utilizando para ello la plantilla proporcionada y recomendada en sesiones de trabajo de apoyo con Municipios, según estudios realizados por la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración a través de la Dirección de Política de Ingresos, con participación de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, considerando los gastos operativos y costos de facturación que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

Para el apartado de **Derechos por Servicios en Materia de Protección Civil**, se modifica el artículo 30, para describir de manera homologada al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de San Felipe, Gto., instrumento normativo vigente publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 20 de

octubre de 2006, dichos elementos conforme al estudio presentado por la Unidad de Protección Civil de San Felipe, integrando las actividades consistentes en Verificación de Medidas de Seguridad, Verificación de Programa Interno de Protección Civil, Emisión de Constancia de Simulacro, Aprobación de Programas Especiales de Protección Civil, Autorización para la Quema de Pirotecnia. Se anexa plantilla de cálculo de la tarifa en medio digital.

Se elimina la **Sección Décima Cuarta Por Expedición De Permisos Eventuales Para La Venta De Bebidas Alcohólicas**, al abrogarse la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y modificarse las atribuciones del Ayuntamiento con la entrada en vigencia de la nueva Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que se recorre la numeración del articulado y secciones.

Para el apartado de **Derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas**, se propone incluir dos conceptos en las fracciones VIII. Constancias de factibilidad para establecimientos comerciales y IX. Constancia de autorización de ampliación de horario para establecimientos comerciales, hasta por 3 horas. La inclusión de tales fracciones se realiza con fundamento en los artículos 12 fracción II y 47 armonizando la competencia del Municipio en términos de la nueva Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Para el apartado de Derechos en los restantes conceptos, únicamente se realiza la actualización en cuotas y tarifas conforme a la actualización del crecimiento económico con respecto de las cifras registradas en el ejercicio fiscal 2020 y su proyección prevista en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021, además conforme a las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía referente al indicador inflacionario, así como es las expectativas moderadas de crecimiento económico previsto en un 3.5%.

V. Contribuciones especiales, por ejecución de obras públicas

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de la ejecución de obras públicas, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VI. Productos

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de productos, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VII. Aprovechamientos

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de aprovechamientos, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VIII. Participaciones, Aportaciones Federales e Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Toda vez que la percepción de las participaciones, aportaciones federales e incentivos derivados de la colaboración fiscal se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha Ley.

X. Ingresos extraordinarios

~~Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.~~

X. Facilidades administrativas y estímulos fiscales

En materia de Impuesto Predial, Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Ante el escenario adverso de la economía local y nacional, así como la proyección observada que refiere la reducción de los recursos federales a los municipios, se propone la reducción del subsidio fiscal del impuesto predial por pago anticipado dentro del primer bimestre, para quedar dentro del primer mes del ejercicio fiscal en un 10% y dentro del segundo mes del ejercicio fiscal en un 8%, lo que implica una reducción del 2% respectivamente en comparación con el ejercicio fiscal 2020 dependiendo de la fecha de pago es la aplicación del incentivo fiscal, medida requerida para hacer frente a las obligaciones que el municipio tiene para la prestación de servicios públicos a la población.

En materia de **Derechos por Servicios de Alumbrado Público** según estudios realizados por la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración a través de la Dirección de Política de Ingresos, con participación de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, se cuenta con la tasa del 12% el pago del derecho respecto del consumo de energía eléctrica como beneficio fiscal, cuya recaudación sea

por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, a efectos de establecer una tarifa más equitativa y proporcional para la adecuada prestación del servicio público.

En materia de **Derechos por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas**, se contempla la posibilidad de otorgar Estímulo Fiscal, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

XI. De los medios de defensa de los contribuyentes

Contra los actos administrativos de la autoridad municipal dictados en materia fiscal municipal se podrán interponer los medios de defensa, previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

XII. De los ajustes tarifarios

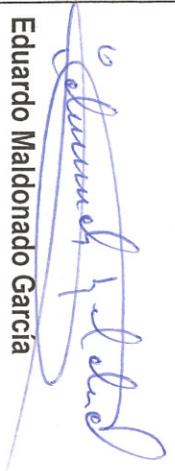
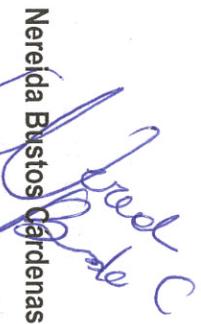
Se consideró el ajuste por redondeo para cobros que contienen centavos cerrando a pesos, debido a que la presente iniciativa contiene cobros en centavos.

XIII. Transitorios.

En el capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley; y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y otras normas aplicables al ámbito municipal remitan a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley.

San Felipe Guanajuato a ___ de noviembre de 2020.

Ayuntamiento Constitucional 2018-2021

 Eduardo Maldonado García Presidente Municipal	 Nereida Bustos Cárdenas Sindica del Ayuntamiento
---	---

A

 Edgar Abel Martínez Ochoa Regidor	 María Guadalupe Cano Ortega Regidora
 Miguel Gerardo Jaramillo Regidor	 Reynaldo Arvizo Calvillo Regidor
 Natalia Posashkova Regidora	 Arturo Luna Ramírez Regidor
 Sonia Uriegas Uriegas Regidora	 Esteban Otoniel Ortiz Tovar Regidor
 Roberto Carlos Pérez Huerta Regidor	 Mónica Rodríguez Martínez Regidora

CEPAL - Serie Manuales No 62, La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias.





R

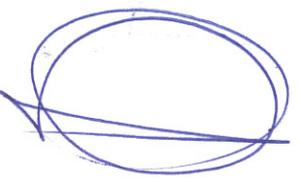






A

Jurídico
Impacto Jurídico.



La presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios que conforme a los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV, Constitucionalmente están obligados a pagar las personas físicas y morales para sufragar los gastos públicos en el país, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones de derecho público y privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

En materia de Servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe (JMAPA), presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2021.



Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

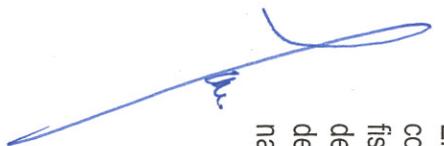
La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JMAPA realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.



Administrativo
Impacto Administrativo.

El balance presupuestario propuesto bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos se considera positivo, al establecer la paridad o equilibrio con el gasto público para el ejercicio fiscal 2021 sin llegar al déficit presupuestario, conforme a los tres objetivos fundamentales del Sistema Tributario Mexicano que corresponden a la asignación eficiente y optimización de los recursos, la redistribución de la riqueza y la estabilización económica local y nacional.

A



A

La presente iniciativa de Ley de Ingresos que contiene el pronóstico de ingresos establecido en el artículo 1 conforme al texto de la misma, se encuentra debidamente armonizado, esto de conformidad con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la emisión de la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, además de lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009 y su última reforma publicada diario oficial de la federación del 27 de septiembre de 2018.

En materia de Servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, al no existir cambios de mecánica de cobros no se tiene ningún efecto para la modificación del sistema comercial ni del sistema administrativo, ya que se conserva la estructura y mecánica de cobros con las consideraciones de incremento máximo del 2% para los servicios operativos y administrativos y sin incremento para el suministro de agua potable, servicio de alcantarillado y servicio para el tratamiento de aguas residuales.

Presupuestal

Impacto Presupuestario.

Acorde a las condiciones económicas del país, así como en los Criterios Generales de Política Económica para 2021, no se contemplan la creación de nuevas cargas fiscales, por lo que únicamente se considera la actualización bajo el criterio del crecimiento económico conforme a las proyecciones a una tasa estimada del 3.5%.

Para los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, se proponen ajustes graduales a las tasas actuales para cubrir los gastos directos de operación conforme al estudio particular agregado como anexo a la presente iniciativa, sin embargo, no habiendo incrementos ni ajustes a las mecánicas de aplicación, no se generan nuevos conceptos de cobro adicionales a los vigentes.

Social

Impacto Social.

La presente iniciativa contempla facilidades administrativas y estímulos fiscales, medidas que apoyan a los sectores sociales ubicados como de menores capacidades tributarias, así como para propiciar el cumplimiento oportuno de las cargas fiscales propuestas.

En materia de servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, la operación de la infraestructura va encaminada a suministrar los servicios públicos más necesarios para la vida y salud de los habitantes de San Felipe, Guanajuato, teniendo como objetivo primordial el suministro de agua potable,

la descarga de aguas residuales y su tratamiento generamos salud y bienestar a la población.

Otros

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de SAN FELIPE

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio SAN FELIPE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$409,525,339.18
1	Impuestos	\$19,587,424.49
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$39,950.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$10,750.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$29,200.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$18,488,106.16
1201	Impuesto predial	\$18,280,316.08
1202	Impuesto sobre division y lotificación de inmuebles	\$207,790.08

1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$675,107.43
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$675,107.43
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$384,260.90
1701	Recargos	\$300,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$84,260.90
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$4,384,837.59
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$864,064.83
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$139,396.83

[Handwritten signature]

4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$724,668.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$3,497,102.70
4301	Por servicios de limpieza	\$66,819.63
4302	Por servicios de panteones	\$814,026.96
4303	Por servicios de rastro	\$1,094,252.42
4304	Por servicios de seguridad pública	\$9,250.00
4305	Por servicios de transporte público	\$35,517.75
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$36,786.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$22,857.50
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$420,828.31
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$146,400.45
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$10,640.79
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados,	\$174,080.89

		certificaciones, cartas, entre otros	
4317		Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318		Por servicios de alumbrado público	\$350,000.00
4319		Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$300,000.00
4320		Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$15,642.00
4321		Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322		Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323		Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400		Otros Derechos	\$0.00
4500		Accesorios de Derechos	\$23,670.06
4501		Recargos	\$23,670.06
4502		Gasto de ejecución	\$0.00
4900		Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5		Productos	\$5,750,600.00
5100		Productos	\$5,750,600.00
5101		Capitales y valores	\$1,400,000.00
5102		Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$3,700,600.00
5103		Formas valoradas	\$0.00

4.1.1

2

1

R

falla

4

8

5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$650,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,927,280.89
6100	Aprovechamientos	\$1,927,280.89
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$86,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$25,000.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$20,000.00
6106	Multas	\$1,322,200.00
6107	Otros aprovechamientos	\$474,080.89
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en	\$0.00

		ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7		Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8		Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$327,875,196.21
8100		Participaciones	\$117,718,799.60
8101		Fondo general de participaciones	\$74,374,362.63
8102		Fondo de fomento municipal	\$25,323,010.00
8103		Fondo de fiscalización y recaudación	\$4,901,425.00
8104		Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,374,751.00
8105		Gasolinas y diésel	\$3,267,888.00
8106		Fondo del impuesto sobre la renta	\$6,477,362.97
8200		Aportaciones	\$208,488,530.85
8201		Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$129,751,561.39
8202		Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$78,736,969.46
8300		Convenios	\$0.00
8301		Convenios con la federación	\$0.00
8302		Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303		Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304		Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00

(Handwritten signature)

R

total

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,667,865.76
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$7,350.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$238,061.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,146,354.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$13,212.76
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$262,888.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$50,000,000.00
01	Endeudamiento interno	\$0.00
0101	Endeudamiento interno	\$0.00

02	Endudamiento externo	\$0.00
0201	Endudamiento externo	\$0.00
03	Financiamiento interno	\$50,000,000.00
0301	Financiamiento interno	\$50,000,000.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$17,016,818.91
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,476,806.19
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$410,153.48
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten signature and mark in blue ink.

7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$161,188.65
7304	Servicios de Asistencia Social	\$248,964.83
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,066,652.71
7901	Otros ingresos	\$500.00
7983	Convenios	\$2,066,152.71

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,540,012.72
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,540,012.72
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$3,990,012.72
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$10,550,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Gto.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$36,045,171.44
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

5		Productos	\$39,808.45
5100		Productos	\$39,808.45
5101		Capitales y valores	\$39,808.45
5102		Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103		Formas valoradas	\$0.00
5104		Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105		Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106		Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107		Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109		Otros productos	\$0.00
5900		Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6		Aprovechamientos	\$0.00
7		Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$36,005,362.99
7100		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$35,587,579.75
7301		Por la venta de inmuebles	\$0.00

7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$35,587,579.75
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$417,783.24
7901	Otros ingresos	\$417,783.24
7983	Convenios	\$0.00

[Handwritten signature]

R

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4 1.5

[Handwritten signature]

8	Participaciones, aportaciones, convenios; incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

ARTÍCULO 3. La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	

A

1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

D

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2020, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,092.89	\$3,773.04
Zona habitacional centro medio	\$672.93	\$1,529.30
Zona habitacional centro económico	\$632.55	\$777.22
Zona habitacional media	\$515.90	\$744.23
Zona habitacional interés social	\$424.68	\$515.90
Zona habitacional económica	\$336.00	\$509.90
Zona marginada irregular	\$164.48	\$194.40
Valor mínimo	\$106.17	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,422.40
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,261.15
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,866.41
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,866.41
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,887.31
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,898.58
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,348.30
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,735.40
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,060.85
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,185.50
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,456.56
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,776.11
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,113.89
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$854.98
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$489.85
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,633.36
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,540.79
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,428.47
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,805.55
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,060.85
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,271.97
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,136.29
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,716.00

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,404.95
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,404.95
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,113.45
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$984.23
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,123.22
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,274.24
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,348.30
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,103.67
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,120.82
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,456.55
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,833.64
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,271.97
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,776.11
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,716.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,404.95
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,164.40
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$984.23
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$734.80
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$489.85
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,898.59
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,855.74
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,060.85
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,919.58
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,882.04

Handwritten mark

Handwritten circled mark

Handwritten mark

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,207.29
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,271.97
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,845.23
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,601.41
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,060.85
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,626.60
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,088.65
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,271.97
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,845.23
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,404.95
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,550.72
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,120.82
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,626.60
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,579.62
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,207.29
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,716.00

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$20,386.36
2. Predios de temporal	\$7,766.95
3. Agostadero	\$3,474.71
4. Monte-cerril	\$1,464.95

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

A

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.67
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.87
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.38
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$74.58
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$90.75

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

(Handwritten signature/initials)

R

pr

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

A

(Handwritten signature)

5.5

(Handwritten signature)

Handwritten mark

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Handwritten mark

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

<i>m</i> I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respetto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.62
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.41
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.41
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.27

V. Fraccionamiento de interés social	\$0.27
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.27
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.27
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.33
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.62
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.27
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo-deportivos	\$0.34
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.60
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

ARTÍCULO 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

4

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**



ARTÍCULO 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

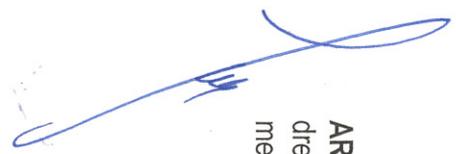
TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$10.02
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.54
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.31
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$9.04
V. Por kilogramo de mármol	\$0.33
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$9.04
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.84
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.33

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

ARTÍCULO 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:



7.5



I. Tarifa de agua potable servicio medido:

a) Uso doméstico:

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Doméstico Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$78.86	\$78.86	\$78.86	\$78.86	\$78.86	\$78.86	\$78.86	\$78.86	\$78.86	\$78.86	\$78.86	\$78.86
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.33	\$7.33	\$7.33	\$7.33	\$7.33	\$7.33	\$7.33	\$7.33	\$7.33	\$7.33	\$7.33	\$7.33
2	\$13.55	\$13.55	\$13.55	\$13.55	\$13.55	\$13.55	\$13.55	\$13.55	\$13.55	\$13.55	\$13.55	\$13.55
3	\$20.22	\$20.22	\$20.22	\$20.22	\$20.22	\$20.22	\$20.22	\$20.22	\$20.22	\$20.22	\$20.22	\$20.22
4	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34	\$27.34
5	\$34.95	\$34.95	\$34.95	\$34.95	\$34.95	\$34.95	\$34.95	\$34.95	\$34.95	\$34.95	\$34.95	\$34.95
6	\$43.06	\$43.06	\$43.06	\$43.06	\$43.06	\$43.06	\$43.06	\$43.06	\$43.06	\$43.06	\$43.06	\$43.06
7	\$51.65	\$51.65	\$51.65	\$51.65	\$51.65	\$51.65	\$51.65	\$51.65	\$51.65	\$51.65	\$51.65	\$51.65
8	\$58.55	\$58.55	\$58.55	\$58.55	\$58.55	\$58.55	\$58.55	\$58.55	\$58.55	\$58.55	\$58.55	\$58.55
9	\$66.13	\$66.13	\$66.13	\$66.13	\$66.13	\$66.13	\$66.13	\$66.13	\$66.13	\$66.13	\$66.13	\$66.13
10	\$74.78	\$74.78	\$74.78	\$74.78	\$74.78	\$74.78	\$74.78	\$74.78	\$74.78	\$74.78	\$74.78	\$74.78
11	\$86.37	\$86.37	\$86.37	\$86.37	\$86.37	\$86.37	\$86.37	\$86.37	\$86.37	\$86.37	\$86.37	\$86.37
12	\$101.90	\$101.90	\$101.90	\$101.90	\$101.90	\$101.90	\$101.90	\$101.90	\$101.90	\$101.90	\$101.90	\$101.90
13	\$118.90	\$118.90	\$118.90	\$118.90	\$118.90	\$118.90	\$118.90	\$118.90	\$118.90	\$118.90	\$118.90	\$118.90
14	\$137.33	\$137.33	\$137.33	\$137.33	\$137.33	\$137.33	\$137.33	\$137.33	\$137.33	\$137.33	\$137.33	\$137.33
15	\$157.22	\$157.22	\$157.22	\$157.22	\$157.22	\$157.22	\$157.22	\$157.22	\$157.22	\$157.22	\$157.22	\$157.22
16	\$178.55	\$178.55	\$178.55	\$178.55	\$178.55	\$178.55	\$178.55	\$178.55	\$178.55	\$178.55	\$178.55	\$178.55
17	\$201.37	\$201.37	\$201.37	\$201.37	\$201.37	\$201.37	\$201.37	\$201.37	\$201.37	\$201.37	\$201.37	\$201.37
18	\$225.73	\$225.73	\$225.73	\$225.73	\$225.73	\$225.73	\$225.73	\$225.73	\$225.73	\$225.73	\$225.73	\$225.73
19	\$251.53	\$251.53	\$251.53	\$251.53	\$251.53	\$251.53	\$251.53	\$251.53	\$251.53	\$251.53	\$251.53	\$251.53
20	\$278.86	\$278.86	\$278.86	\$278.86	\$278.86	\$278.86	\$278.86	\$278.86	\$278.86	\$278.86	\$278.86	\$278.86
21	\$307.51	\$307.51	\$307.51	\$307.51	\$307.51	\$307.51	\$307.51	\$307.51	\$307.51	\$307.51	\$307.51	\$307.51
22	\$327.38	\$327.38	\$327.38	\$327.38	\$327.38	\$327.38	\$327.38	\$327.38	\$327.38	\$327.38	\$327.38	\$327.38
23	\$347.82	\$347.82	\$347.82	\$347.82	\$347.82	\$347.82	\$347.82	\$347.82	\$347.82	\$347.82	\$347.82	\$347.82

Domesti co Consum o M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiem bre	octubr e	noviemb re	diciemb re
24	\$368.87	\$368.87	\$368.87	\$368.87	\$368.87	\$368.87	\$368.87	\$368.87	\$368.87	\$368.87	\$368.87	\$368.87
25	\$390.49	\$390.49	\$390.49	\$390.49	\$390.49	\$390.49	\$390.49	\$390.49	\$390.49	\$390.49	\$390.49	\$390.49
26	\$412.68	\$412.68	\$412.68	\$412.68	\$412.68	\$412.68	\$412.68	\$412.68	\$412.68	\$412.68	\$412.68	\$412.68
27	\$435.47	\$435.47	\$435.47	\$435.47	\$435.47	\$435.47	\$435.47	\$435.47	\$435.47	\$435.47	\$435.47	\$435.47
28	\$458.78	\$458.78	\$458.78	\$458.78	\$458.78	\$458.78	\$458.78	\$458.78	\$458.78	\$458.78	\$458.78	\$458.78
29	\$482.35	\$482.35	\$482.35	\$482.35	\$482.35	\$482.35	\$482.35	\$482.35	\$482.35	\$482.35	\$482.35	\$482.35
30	\$506.44	\$506.44	\$506.44	\$506.44	\$506.44	\$506.44	\$506.44	\$506.44	\$506.44	\$506.44	\$506.44	\$506.44
31	\$530.66	\$530.66	\$530.66	\$530.66	\$530.66	\$530.66	\$530.66	\$530.66	\$530.66	\$530.66	\$530.66	\$530.66
32	\$555.36	\$555.36	\$555.36	\$555.36	\$555.36	\$555.36	\$555.36	\$555.36	\$555.36	\$555.36	\$555.36	\$555.36
33	\$580.53	\$580.53	\$580.53	\$580.53	\$580.53	\$580.53	\$580.53	\$580.53	\$580.53	\$580.53	\$580.53	\$580.53
34	\$606.29	\$606.29	\$606.29	\$606.29	\$606.29	\$606.29	\$606.29	\$606.29	\$606.29	\$606.29	\$606.29	\$606.29
35	\$632.58	\$632.58	\$632.58	\$632.58	\$632.58	\$632.58	\$632.58	\$632.58	\$632.58	\$632.58	\$632.58	\$632.58
36	\$659.32	\$659.32	\$659.32	\$659.32	\$659.32	\$659.32	\$659.32	\$659.32	\$659.32	\$659.32	\$659.32	\$659.32
37	\$686.57	\$686.57	\$686.57	\$686.57	\$686.57	\$686.57	\$686.57	\$686.57	\$686.57	\$686.57	\$686.57	\$686.57
38	\$714.36	\$714.36	\$714.36	\$714.36	\$714.36	\$714.36	\$714.36	\$714.36	\$714.36	\$714.36	\$714.36	\$714.36
39	\$742.67	\$742.67	\$742.67	\$742.67	\$742.67	\$742.67	\$742.67	\$742.67	\$742.67	\$742.67	\$742.67	\$742.67
40	\$771.47	\$771.47	\$771.47	\$771.47	\$771.47	\$771.47	\$771.47	\$771.47	\$771.47	\$771.47	\$771.47	\$771.47
41	\$800.15	\$800.15	\$800.15	\$800.15	\$800.15	\$800.15	\$800.15	\$800.15	\$800.15	\$800.15	\$800.15	\$800.15
42	\$829.33	\$829.33	\$829.33	\$829.33	\$829.33	\$829.33	\$829.33	\$829.33	\$829.33	\$829.33	\$829.33	\$829.33
43	\$858.98	\$858.98	\$858.98	\$858.98	\$858.98	\$858.98	\$858.98	\$858.98	\$858.98	\$858.98	\$858.98	\$858.98
44	\$889.12	\$889.12	\$889.12	\$889.12	\$889.12	\$889.12	\$889.12	\$889.12	\$889.12	\$889.12	\$889.12	\$889.12
45	\$919.72	\$919.72	\$919.72	\$919.72	\$919.72	\$919.72	\$919.72	\$919.72	\$919.72	\$919.72	\$919.72	\$919.72
46	\$950.81	\$950.81	\$950.81	\$950.81	\$950.81	\$950.81	\$950.81	\$950.81	\$950.81	\$950.81	\$950.81	\$950.81
47	\$982.39	\$982.39	\$982.39	\$982.39	\$982.39	\$982.39	\$982.39	\$982.39	\$982.39	\$982.39	\$982.39	\$982.39
48	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42	\$1,014.42
49	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91	\$1,046.91
50	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93	\$1,079.93
51	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37	\$1,113.37

A

(Handwritten signature)

Domesti co Consum o M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiem bre	octubr e	noviemb re	diciemb re
52	\$1,147. 30	\$1,147.3 0	\$1,147. 30	\$1,147.3 0	\$1,147. 30							
53	\$1,181. 74	\$1,181.7 4	\$1,181. 74	\$1,181.7 4	\$1,181. 74							
54	\$1,216. 61	\$1,216.6 1	\$1,216. 61	\$1,216.6 1	\$1,216. 61							
55	\$1,252. 00	\$1,252.0 0	\$1,252. 00	\$1,252.0 0	\$1,252. 00							
56	\$1,287. 83	\$1,287.8 3	\$1,287. 83	\$1,287.8 3	\$1,287. 83							
57	\$1,317. 38	\$1,317.3 8	\$1,317. 38	\$1,317.3 8	\$1,317. 38							
58	\$1,347. 16	\$1,347.1 6	\$1,347. 16	\$1,347.1 6	\$1,347. 16							
59	\$1,377. 16	\$1,377.1 6	\$1,377. 16	\$1,377.1 6	\$1,377. 16							
60	\$1,407. 41	\$1,407.4 1	\$1,407. 41	\$1,407.4 1	\$1,407. 41							
61	\$1,437. 90	\$1,437.9 0	\$1,437. 90	\$1,437.9 0	\$1,437. 90							
62	\$1,468. 60	\$1,468.6 0	\$1,468. 60	\$1,468.6 0	\$1,468. 60							
63	\$1,499. 57	\$1,499.5 7	\$1,499. 57	\$1,499.5 7	\$1,499. 57							
64	\$1,530. 79	\$1,530.7 9	\$1,530. 79	\$1,530.7 9	\$1,530. 79							
65	\$1,562. 21	\$1,562.2 1	\$1,562. 21	\$1,562.2 1	\$1,562. 21							
66	\$1,593. 94	\$1,593.9 4	\$1,593. 94	\$1,593.9 4	\$1,593. 94							
67	\$1,625. 82	\$1,625.8 2	\$1,625. 82	\$1,625.8 2	\$1,625. 82							
68	\$1,657. 96	\$1,657.9 6	\$1,657. 96	\$1,657.9 6	\$1,657. 96							
69	\$1,690. 37	\$1,690.3 7	\$1,690. 37	\$1,690.3 7	\$1,690. 37							
70	\$1,723. 01	\$1,723.0 1	\$1,723. 01	\$1,723.0 1	\$1,723. 01							
71	\$1,755. 88	\$1,755.8 8	\$1,755. 88	\$1,755.8 8	\$1,755. 88							
72	\$1,788. 99	\$1,788.9 9	\$1,788. 99	\$1,788.9 9	\$1,788. 99							
73	\$1,822. 34	\$1,822.3 4	\$1,822. 34	\$1,822.3 4	\$1,822. 34							

A

R

O

W

A

S

Handwritten signature

Handwritten signature

Doméstico Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
74	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92	\$1,855.92
75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75	\$1,889.75
76	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79	\$1,923.79
77	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11	\$1,958.11
78	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64	\$1,992.64
79	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42	\$2,027.42
80	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41	\$2,062.41
81	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70	\$2,097.70
82	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15	\$2,133.15
83	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88	\$2,168.88
84	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85	\$2,204.85
85	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07	\$2,241.07
86	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49	\$2,277.49
87	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18	\$2,314.18
88	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12	\$2,351.12
89	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26	\$2,388.26
90	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67	\$2,425.67
91	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30	\$2,463.30
92	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19	\$2,501.19
93	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27	\$2,539.27
94	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64	\$2,577.64
95	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20	\$2,616.20

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Doméstico Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04	\$2,655.04
97	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09	\$2,694.09
98	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40	\$2,733.40
99	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94	\$2,772.94
100	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69	\$2,812.69
Más de 100 Precio por M3	\$28.34	\$28.34	\$28.34	\$28.34	\$28.34	\$28.34	\$28.34	\$28.34	\$28.34	\$28.34	\$28.34	\$28.34

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

b) Uso comercial y de servicios:

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Comercial Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$13.43	\$13.48	\$13.54	\$13.59	\$13.65	\$13.70	\$13.76	\$13.81	\$13.87	\$13.92	\$13.98	\$14.03
2	\$23.11	\$23.20	\$23.30	\$23.39	\$23.48	\$23.58	\$23.67	\$23.76	\$23.86	\$23.96	\$24.05	\$24.15
3	\$33.26	\$33.39	\$33.53	\$33.66	\$33.80	\$33.93	\$34.07	\$34.20	\$34.34	\$34.48	\$34.61	\$34.75
4	\$43.93	\$44.11	\$44.28	\$44.46	\$44.64	\$44.82	\$44.99	\$45.17	\$45.36	\$45.54	\$45.72	\$45.90
5	\$55.09	\$55.31	\$55.53	\$55.75	\$55.98	\$56.20	\$56.43	\$56.65	\$56.88	\$57.11	\$57.33	\$57.56
6	\$66.65	\$66.92	\$67.18	\$67.45	\$67.72	\$67.99	\$68.27	\$68.54	\$68.81	\$69.09	\$69.36	\$69.64
7	\$78.72	\$79.03	\$79.35	\$79.67	\$79.99	\$80.31	\$80.63	\$80.95	\$81.27	\$81.60	\$81.93	\$82.25
8.	\$91.32	\$91.69	\$92.05	\$92.42	\$92.79	\$93.16	\$93.53	\$93.91	\$94.28	\$94.66	\$95.04	\$95.42
9	\$104.00	\$104.42	\$104.83	\$105.25	\$105.67	\$106.10	\$106.52	\$106.95	\$107.37	\$107.80	\$108.24	\$108.67
10	\$117.17	\$117.64	\$118.11	\$118.58	\$119.06	\$119.53	\$120.01	\$120.49	\$120.97	\$121.46	\$121.94	\$122.43

Comercio Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
11	\$134.45	\$134.99	\$135.53	\$136.07	\$136.61	\$137.16	\$137.71	\$138.26	\$138.81	\$139.37	\$139.93	\$140.49
12	\$158.38	\$159.01	\$159.65	\$160.29	\$160.93	\$161.57	\$162.22	\$162.87	\$163.52	\$164.17	\$164.83	\$165.49
13	\$184.52	\$185.26	\$186.00	\$186.74	\$187.49	\$188.24	\$188.99	\$189.75	\$190.51	\$191.27	\$192.04	\$192.80
14	\$212.89	\$213.74	\$214.60	\$215.45	\$216.32	\$217.18	\$218.05	\$218.92	\$219.80	\$220.68	\$221.56	\$222.45
15	\$243.47	\$244.44	\$245.42	\$246.40	\$247.39	\$248.38	\$249.37	\$250.37	\$251.37	\$252.38	\$253.39	\$254.40
16	\$276.37	\$277.48	\$278.59	\$279.70	\$280.82	\$281.94	\$283.07	\$284.20	\$285.34	\$286.48	\$287.63	\$288.78
17	\$311.47	\$312.72	\$313.97	\$315.22	\$316.48	\$317.75	\$319.02	\$320.30	\$321.58	\$322.86	\$324.16	\$325.45
18	\$348.98	\$350.38	\$351.78	\$353.18	\$354.60	\$356.02	\$357.44	\$358.87	\$360.30	\$361.75	\$363.19	\$364.65
19	\$388.65	\$390.20	\$391.77	\$393.33	\$394.91	\$396.49	\$398.07	\$399.66	\$401.26	\$402.87	\$404.48	\$406.10
20	\$430.96	\$432.68	\$434.41	\$436.15	\$437.90	\$439.65	\$441.41	\$443.17	\$444.95	\$446.73	\$448.51	\$450.31
21	\$474.78	\$476.68	\$478.59	\$480.50	\$482.42	\$484.35	\$486.29	\$488.23	\$490.19	\$492.15	\$494.12	\$496.09
22	\$507.65	\$509.68	\$511.72	\$513.77	\$515.82	\$517.88	\$519.96	\$522.04	\$524.12	\$526.22	\$528.33	\$530.44
23	\$541.59	\$543.76	\$545.93	\$548.12	\$550.31	\$552.51	\$554.72	\$556.94	\$559.17	\$561.40	\$563.65	\$565.90
24	\$576.61	\$578.92	\$581.23	\$583.56	\$585.89	\$588.23	\$590.59	\$592.95	\$595.32	\$597.70	\$600.09	\$602.49
25	\$612.62	\$615.07	\$617.53	\$620.00	\$622.48	\$624.97	\$627.47	\$629.98	\$632.50	\$635.03	\$637.57	\$640.12
26	\$649.67	\$652.27	\$654.88	\$657.50	\$660.13	\$662.77	\$665.42	\$668.08	\$670.75	\$673.44	\$676.13	\$678.83
27	\$687.20	\$689.95	\$692.71	\$695.48	\$698.26	\$701.05	\$703.86	\$706.67	\$709.50	\$712.34	\$715.19	\$718.05
28	\$725.29	\$728.19	\$731.10	\$734.03	\$736.96	\$739.91	\$742.87	\$745.84	\$748.83	\$751.82	\$754.83	\$757.85
29	\$764.38	\$767.44	\$770.51	\$773.59	\$776.68	\$779.79	\$782.91	\$786.04	\$789.19	\$792.34	\$795.51	\$798.69
30	\$804.41	\$807.63	\$810.86	\$814.10	\$817.36	\$820.63	\$823.91	\$827.21	\$830.51	\$833.84	\$837.17	\$840.52
31	\$845.41	\$848.79	\$852.19	\$855.60	\$859.02	\$862.45	\$865.90	\$869.37	\$872.84	\$876.34	\$879.84	\$883.36
32	\$887.34	\$890.89	\$894.45	\$898.03	\$901.62	\$905.23	\$908.85	\$912.49	\$916.14	\$919.80	\$923.48	\$927.17
33	\$930.25	\$933.97	\$937.71	\$941.46	\$945.22	\$949.00	\$952.80	\$956.61	\$960.44	\$964.28	\$968.14	\$972.01
34	\$974.12	\$978.02	\$981.93	\$985.86	\$989.80	\$993.76	\$997.73	\$1,001.72	\$1,005.73	\$1,009.75	\$1,013.79	\$1,017.85
35	\$1,018.97	\$1,023.05	\$1,027.14	\$1,031.25	\$1,035.37	\$1,039.51	\$1,043.67	\$1,047.85	\$1,052.04	\$1,056.25	\$1,060.47	\$1,064.71
36	\$1,064.74	\$1,069.00	\$1,073.27	\$1,077.57	\$1,081.88	\$1,086.21	\$1,090.55	\$1,094.91	\$1,099.29	\$1,103.69	\$1,108.10	\$1,112.54
37	\$1,107.11	\$1,111.54	\$1,115.98	\$1,120.45	\$1,124.93	\$1,129.43	\$1,133.95	\$1,138.48	\$1,143.04	\$1,147.61	\$1,152.20	\$1,156.81
38	\$1,150.10	\$1,154.70	\$1,159.32	\$1,163.96	\$1,168.61	\$1,173.29	\$1,177.98	\$1,182.69	\$1,187.42	\$1,192.17	\$1,196.94	\$1,201.73

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Comerc ial Consu mo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septem bre	octubr e	novemb re	diciemb re
39	\$1,193. 87	\$1,198. 65	\$1,203. 44	\$1,208. 25	\$1,213. 09	\$1,217. 94	\$1,222. 81	\$1,227. 70	\$1,232. 61	\$1,237. 54	\$1,242. 49	\$1,247. 46
40	\$1,238. 32	\$1,243. 27	\$1,248. 25	\$1,253. 24	\$1,258. 25	\$1,263. 29	\$1,268. 34	\$1,273. 41	\$1,278. 51	\$1,283. 62	\$1,288. 75	\$1,293. 91
41	\$1,283. 53	\$1,288. 66	\$1,293. 82	\$1,298. 99	\$1,304. 19	\$1,309. 41	\$1,314. 64	\$1,319. 90	\$1,325. 18	\$1,330. 48	\$1,335. 81	\$1,341. 15
42	\$1,329. 45	\$1,334. 77	\$1,340. 11	\$1,345. 47	\$1,350. 85	\$1,356. 25	\$1,361. 68	\$1,367. 12	\$1,372. 59	\$1,378. 08	\$1,383. 60	\$1,389. 13
43	\$1,376. 09	\$1,381. 59	\$1,387. 12	\$1,392. 67	\$1,398. 24	\$1,403. 83	\$1,409. 45	\$1,415. 09	\$1,420. 75	\$1,426. 43	\$1,432. 14	\$1,437. 86
44	\$1,423. 44	\$1,429. 13	\$1,434. 85	\$1,440. 59	\$1,446. 35	\$1,452. 14	\$1,457. 95	\$1,463. 78	\$1,469. 63	\$1,475. 51	\$1,481. 41	\$1,487. 34
45	\$1,471. 55	\$1,477. 44	\$1,483. 35	\$1,489. 28	\$1,495. 24	\$1,501. 22	\$1,507. 22	\$1,513. 25	\$1,519. 30	\$1,525. 38	\$1,531. 48	\$1,537. 61
46	\$1,520. 35	\$1,526. 43	\$1,532. 54	\$1,538. 67	\$1,544. 82	\$1,551. 00	\$1,557. 21	\$1,563. 43	\$1,569. 59	\$1,575. 97	\$1,582. 27	\$1,588. 60
47	\$1,569. 84	\$1,576. 12	\$1,582. 42	\$1,588. 75	\$1,595. 11	\$1,601. 49	\$1,607. 89	\$1,614. 33	\$1,620. 78	\$1,627. 27	\$1,633. 78	\$1,640. 31
48	\$1,620. 10	\$1,626. 58	\$1,633. 09	\$1,639. 62	\$1,646. 18	\$1,652. 76	\$1,659. 37	\$1,666. 01	\$1,672. 67	\$1,679. 37	\$1,686. 08	\$1,692. 83
49	\$1,671. 05	\$1,677. 73	\$1,684. 45	\$1,691. 18	\$1,697. 95	\$1,704. 74	\$1,711. 56	\$1,718. 40	\$1,725. 28	\$1,732. 18	\$1,739. 11	\$1,746. 06
50	\$1,722. 76	\$1,729. 65	\$1,736. 57	\$1,743. 52	\$1,750. 49	\$1,757. 49	\$1,764. 52	\$1,771. 58	\$1,778. 67	\$1,785. 78	\$1,792. 92	\$1,800. 10
51	\$1,775. 16	\$1,782. 26	\$1,789. 39	\$1,796. 55	\$1,803. 73	\$1,810. 95	\$1,818. 19	\$1,825. 46	\$1,832. 77	\$1,840. 10	\$1,847. 46	\$1,854. 85
52	\$1,828. 31	\$1,835. 62	\$1,842. 97	\$1,850. 34	\$1,857. 74	\$1,865. 17	\$1,872. 63	\$1,880. 12	\$1,887. 64	\$1,895. 19	\$1,902. 77	\$1,910. 38
53	\$1,882. 13	\$1,889. 66	\$1,897. 22	\$1,904. 81	\$1,912. 43	\$1,920. 07	\$1,927. 76	\$1,935. 47	\$1,943. 21	\$1,950. 98	\$1,958. 78	\$1,966. 62
54	\$1,936. 73	\$1,944. 48	\$1,952. 25	\$1,960. 06	\$1,967. 90	\$1,975. 78	\$1,983. 68	\$1,991. 61	\$1,999. 58	\$2,007. 58	\$2,015. 61	\$2,023. 67
55	\$1,992. 01	\$1,999. 98	\$2,007. 98	\$2,016. 01	\$2,024. 07	\$2,032. 17	\$2,040. 30	\$2,048. 46	\$2,056. 55	\$2,064. 88	\$2,073. 14	\$2,081. 43
56	\$2,047. 99	\$2,056. 18	\$2,064. 41	\$2,072. 66	\$2,080. 95	\$2,089. 28	\$2,097. 64	\$2,106. 03	\$2,114. 55	\$2,122. 91	\$2,131. 40	\$2,139. 93
57	\$2,104. 78	\$2,113. 20	\$2,121. 65	\$2,130. 14	\$2,138. 66	\$2,147. 21	\$2,155. 80	\$2,164. 43	\$2,173. 08	\$2,181. 78	\$2,190. 50	\$2,199. 26
58	\$2,162. 20	\$2,170. 85	\$2,179. 53	\$2,188. 25	\$2,197. 00	\$2,205. 79	\$2,214. 61	\$2,223. 47	\$2,232. 37	\$2,241. 30	\$2,250. 26	\$2,259. 26
59	\$2,220. 37	\$2,229. 25	\$2,238. 17	\$2,247. 12	\$2,256. 11	\$2,265. 13	\$2,274. 19	\$2,283. 29	\$2,292. 42	\$2,301. 59	\$2,310. 08	\$2,320. 04
60	\$2,279. 29	\$2,288. 41	\$2,297. 56	\$2,306. 75	\$2,315. 98	\$2,325. 24	\$2,334. 54	\$2,343. 88	\$2,353. 26	\$2,362. 67	\$2,372. 12	\$2,381. 61

Comerc ial Consu mo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiem bre	octubr e	noviemb re	diciemb re
61	\$2,338. 91	\$2,348. 27	\$2,357. 66	\$2,367. 09	\$2,376. 56	\$2,386. 06	\$2,395. 61	\$2,405. 19	\$2,414.8 1	\$2,424. 47	\$2,434.1 7	\$2,443. 91
62	\$2,391. 83	\$2,401. 40	\$2,411. 00	\$2,420. 65	\$2,430. 33	\$2,440. 05	\$2,449. 81	\$2,459. 61	\$2,469.4 5	\$2,479. 33	\$2,489.2 4	\$2,499. 20
63	\$2,445. 16	\$2,454. 94	\$2,464. 76	\$2,474. 62	\$2,484. 52	\$2,494. 46	\$2,504. 43	\$2,514. 45	\$2,524.5 1	\$2,534. 61	\$2,544.7 5	\$2,554. 92
64	\$2,499. 04	\$2,509. 04	\$2,519. 07	\$2,529. 15	\$2,539. 27	\$2,549. 42	\$2,559. 62	\$2,569. 86	\$2,580.1 4	\$2,590. 46	\$2,600.8 2	\$2,611. 22
65	\$2,553. 34	\$2,563. 55	\$2,573. 81	\$2,584. 10	\$2,594. 44	\$2,604. 82	\$2,615. 24	\$2,625. 70	\$2,636.2 0	\$2,646. 74	\$2,657.3 3	\$2,667. 96
66	\$2,608. 15	\$2,618. 58	\$2,629. 06	\$2,639. 57	\$2,650. 13	\$2,660. 73	\$2,671. 37	\$2,682. 06	\$2,692.7 9	\$2,703. 56	\$2,714.3 7	\$2,725. 23
67	\$2,663. 49	\$2,674. 14	\$2,684. 84	\$2,695. 58	\$2,706. 36	\$2,717. 19	\$2,728. 06	\$2,738. 97	\$2,749.9 2	\$2,760. 92	\$2,771.9 7	\$2,783. 06
68	\$2,719. 24	\$2,730. 12	\$2,741. 04	\$2,752. 00	\$2,763. 01	\$2,774. 06	\$2,785. 16	\$2,796. 30	\$2,807.4 8	\$2,818. 71	\$2,829.9 9	\$2,841. 31
69	\$2,775. 49	\$2,786. 59	\$2,797. 74	\$2,808. 93	\$2,820. 16	\$2,831. 45	\$2,842. 77	\$2,854. 14	\$2,865.5 6	\$2,877. 02	\$2,888.5 3	\$2,900. 08
70	\$2,832. 24	\$2,843. 57	\$2,854. 94	\$2,866. 36	\$2,877. 83	\$2,889. 34	\$2,900. 90	\$2,912. 50	\$2,924.1 5	\$2,935. 85	\$2,947.5 9	\$2,959. 38
71	\$2,889. 42	\$2,900. 98	\$2,912. 58	\$2,924. 23	\$2,935. 93	\$2,947. 67	\$2,959. 46	\$2,971. 30	\$2,983.1 9	\$2,995. 12	\$3,007.1 0	\$3,019. 13
72	\$2,938. 48	\$2,950. 23	\$2,962. 03	\$2,973. 88	\$2,985. 78	\$2,997. 72	\$3,009. 71	\$3,021. 75	\$3,033.8 4	\$3,045. 97	\$3,058.1 6	\$3,070. 39
73	\$2,987. 77	\$2,999. 72	\$3,011. 72	\$3,023. 77	\$3,035. 86	\$3,048. 01	\$3,060. 20	\$3,072. 44	\$3,084.7 3	\$3,097. 07	\$3,109.4 6	\$3,121. 89
74	\$3,037. 28	\$3,049. 43	\$3,061. 63	\$3,073. 87	\$3,086. 17	\$3,098. 51	\$3,110. 91	\$3,123. 35	\$3,135.8 4	\$3,148. 39	\$3,160.9 8	\$3,173. 63
75	\$3,087. 05	\$3,099. 40	\$3,111. 80	\$3,124. 24	\$3,136. 74	\$3,149. 29	\$3,161. 88	\$3,174. 53	\$3,187.2 3	\$3,199. 98	\$3,212.7 8	\$3,225. 63
76	\$3,137. 07	\$3,149. 62	\$3,162. 22	\$3,174. 87	\$3,187. 57	\$3,200. 32	\$3,213. 12	\$3,225. 97	\$3,238.8 7	\$3,251. 83	\$3,264.8 4	\$3,277. 90
77	\$3,187. 32	\$3,200. 07	\$3,212. 87	\$3,225. 72	\$3,238. 62	\$3,251. 58	\$3,264. 58	\$3,277. 64	\$3,290.7 5	\$3,303. 92	\$3,317.1 3	\$3,330. 40
78	\$3,237. 79	\$3,250. 74	\$3,263. 74	\$3,276. 80	\$3,289. 91	\$3,303. 07	\$3,316. 28	\$3,329. 54	\$3,342.8 6	\$3,356. 23	\$3,369.6 6	\$3,383. 14
79	\$3,288. 53	\$3,301. 68	\$3,314. 89	\$3,328. 15	\$3,341. 46	\$3,354. 83	\$3,368. 25	\$3,381. 72	\$3,395.2 5	\$3,408. 83	\$3,422.4 6	\$3,436. 15
80	\$3,339. 50	\$3,352. 86	\$3,366. 27	\$3,379. 73	\$3,393. 25	\$3,406. 83	\$3,420. 45	\$3,434. 14	\$3,447.8 7	\$3,461. 66	\$3,475.5 1	\$3,489. 41
81	\$3,390. 70	\$3,404. 26	\$3,417. 88	\$3,431. 55	\$3,445. 28	\$3,459. 06	\$3,472. 89	\$3,486. 79	\$3,500.7 3	\$3,514. 74	\$3,528.8 0	\$3,542. 91
82	\$3,442. 14	\$3,455. 91	\$3,469. 73	\$3,483. 61	\$3,497. 55	\$3,511. 54	\$3,525. 58	\$3,539. 68	\$3,553.8 4	\$3,568. 06	\$3,582.3 3	\$3,596. 66

Comercial Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septem bre	octubr e	novemb re	diciemb re
83	\$3,493. 82	\$3,507. 80	\$3,521. 83	\$3,535. 91	\$3,550. 06	\$3,564. 26	\$3,578. 51	\$3,592. 83	\$3,607.2 0	\$3,621. 63	\$3,636.1 2	\$3,650. 66
84	\$3,545. 75	\$3,559. 93	\$3,574. 17	\$3,588. 47	\$3,602. 82	\$3,617. 23	\$3,631. 70	\$3,646. 23	\$3,660.8 2	\$3,675. 46	\$3,690.1 6	\$3,704. 92
85	\$3,597. 91	\$3,612. 30	\$3,626. 75	\$3,641. 26	\$3,655. 82	\$3,670. 45	\$3,685. 13	\$3,699. 87	\$3,714.6 7	\$3,729. 53	\$3,744.4 4	\$3,759. 42
86	\$3,650. 32	\$3,664. 92	\$3,679. 58	\$3,694. 30	\$3,709. 08	\$3,723. 91	\$3,738. 81	\$3,753. 76	\$3,768.7 8	\$3,783. 85	\$3,798.9 9	\$3,814. 19
87	\$3,703. 00	\$3,717. 81	\$3,732. 68	\$3,747. 61	\$3,762. 60	\$3,777. 65	\$3,792. 77	\$3,807. 94	\$3,823.1 7	\$3,838. 46	\$3,853.8 1	\$3,869. 23
88	\$3,755. 85	\$3,770. 87	\$3,785. 96	\$3,801. 10	\$3,816. 31	\$3,831. 57	\$3,846. 90	\$3,862. 28	\$3,877.7 3	\$3,893. 24	\$3,908.8 2	\$3,924. 45
89	\$3,808. 99	\$3,824. 23	\$3,839. 52	\$3,854. 88	\$3,870. 30	\$3,885. 78	\$3,901. 32	\$3,916. 93	\$3,932.6 0	\$3,948. 33	\$3,964.1 2	\$3,979. 98
90	\$3,862. 35	\$3,877. 80	\$3,893. 31	\$3,908. 88	\$3,924. 52	\$3,940. 22	\$3,955. 98	\$3,971. 80	\$3,987.6 9	\$4,003. 64	\$4,019.6 5	\$4,035. 73
91	\$3,915. 98	\$3,931. 64	\$3,947. 37	\$3,963. 16	\$3,979. 01	\$3,994. 93	\$4,010. 91	\$4,026. 95	\$4,043.0 6	\$4,059. 23	\$4,075.4 7	\$4,091. 77
92	\$3,969. 82	\$3,985. 70	\$4,001. 64	\$4,017. 65	\$4,033. 72	\$4,049. 85	\$4,066. 05	\$4,082. 32	\$4,098.6 5	\$4,115. 04	\$4,131.5 0	\$4,148. 03
93	\$4,023. 92	\$4,040. 02	\$4,056. 18	\$4,072. 40	\$4,088. 69	\$4,105. 04	\$4,121. 46	\$4,137. 95	\$4,154.5 0	\$4,171. 12	\$4,187.8 1	\$4,204. 56
94	\$4,078. 26	\$4,094. 57	\$4,110. 95	\$4,127. 40	\$4,143. 90	\$4,160. 48	\$4,177. 12	\$4,193. 83	\$4,210.6 1	\$4,227. 45	\$4,244.3 6	\$4,261. 34
95	\$4,132. 83	\$4,149. 36	\$4,165. 96	\$4,182. 62	\$4,199. 35	\$4,216. 15	\$4,233. 02	\$4,249. 95	\$4,266.9 5	\$4,284. 01	\$4,301.1 5	\$4,318. 36
96	\$4,187. 65	\$4,204. 40	\$4,221. 22	\$4,238. 10	\$4,255. 06	\$4,272. 08	\$4,289. 16	\$4,306. 32	\$4,323.5 5	\$4,340. 84	\$4,358.2 0	\$4,375. 64
97	\$4,242. 69	\$4,259. 66	\$4,276. 70	\$4,293. 81	\$4,310. 98	\$4,328. 23	\$4,345. 54	\$4,362. 92	\$4,380.3 7	\$4,397. 89	\$4,415.4 9	\$4,433. 15
98	\$4,297. 99	\$4,315. 18	\$4,332. 44	\$4,349. 77	\$4,367. 17	\$4,384. 64	\$4,402. 18	\$4,419. 79	\$4,437.4 7	\$4,455. 22	\$4,473.0 4	\$4,490. 93
99	\$4,353. 52	\$4,370. 93	\$4,388. 42	\$4,405. 97	\$4,423. 60	\$4,441. 29	\$4,459. 05	\$4,476. 89	\$4,494.8 0	\$4,512. 78	\$4,530.8 3	\$4,548. 95
100	\$4,391. 62	\$4,409. 19	\$4,426. 82	\$4,444. 53	\$4,462. 31	\$4,480. 16	\$4,498. 08	\$4,516. 07	\$4,534.1 4	\$4,552. 27	\$4,570.4 8	\$4,588. 76
Mas de 100 precio por m3	\$44.00	\$44.18	\$44.35	\$44.53	\$44.71	\$44.89	\$45.07	\$45.25	\$45.43	\$45.61	\$45.79	\$45.98

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

c) Uso industrial:

Industri al Consu mo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septemb re	octubre	noviemb re	diciemb re
Cuota base	\$206.55	\$207.38	\$208.21	\$209.04	\$209.87	\$210.71	\$211.56	\$212.40	\$213.25	\$214.11	\$214.96	\$215.82
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$17.58	\$17.65	\$17.72	\$17.79	\$17.86	\$17.93	\$18.01	\$18.08	\$18.15	\$18.22	\$18.30	\$18.37
2	\$29.46	\$29.58	\$29.70	\$29.81	\$29.93	\$30.05	\$30.17	\$30.29	\$30.42	\$30.54	\$30.66	\$30.78
3	\$41.82	\$41.99	\$42.16	\$42.32	\$42.49	\$42.66	\$42.83	\$43.01	\$43.18	\$43.35	\$43.52	\$43.70
4	\$54.70	\$54.92	\$55.14	\$55.36	\$55.58	\$55.80	\$56.03	\$56.25	\$56.48	\$56.70	\$56.93	\$57.16
5	\$68.07	\$68.34	\$68.62	\$68.89	\$69.17	\$69.44	\$69.72	\$70.00	\$70.28	\$70.56	\$70.84	\$71.13
6	\$81.94	\$82.27	\$82.60	\$82.93	\$83.26	\$83.59	\$83.93	\$84.26	\$84.60	\$84.94	\$85.28	\$85.62
7	\$96.32	\$96.71	\$97.09	\$97.48	\$97.87	\$98.26	\$98.65	\$99.05	\$99.45	\$99.84	\$100.24	\$100.64
8	\$111.18	\$111.62	\$112.07	\$112.52	\$112.97	\$113.42	\$113.88	\$114.33	\$114.79	\$115.25	\$115.71	\$116.17
9	\$126.23	\$126.73	\$127.24	\$127.75	\$128.26	\$128.77	\$129.29	\$129.81	\$130.33	\$130.85	\$131.37	\$131.90
10	\$141.75	\$142.32	\$142.89	\$143.46	\$144.03	\$144.61	\$145.19	\$145.77	\$146.35	\$146.94	\$147.52	\$148.11
11	\$166.66	\$167.33	\$168.00	\$168.67	\$169.34	\$170.02	\$170.70	\$171.38	\$172.07	\$172.76	\$173.45	\$174.14
12	\$193.21	\$193.98	\$194.76	\$195.54	\$196.32	\$197.11	\$197.89	\$198.69	\$199.48	\$200.28	\$201.08	\$201.88
13	\$222.04	\$222.93	\$223.82	\$224.72	\$225.61	\$226.52	\$227.42	\$228.33	\$229.25	\$230.16	\$231.08	\$232.01
14	\$253.09	\$254.10	\$255.12	\$256.14	\$257.16	\$258.19	\$259.23	\$260.26	\$261.30	\$262.35	\$263.40	\$264.45
15	\$286.38	\$287.53	\$288.68	\$289.83	\$290.99	\$292.15	\$293.32	\$294.50	\$295.67	\$296.86	\$298.04	\$299.24
16	\$321.95	\$323.24	\$324.53	\$325.83	\$327.13	\$328.44	\$329.75	\$331.07	\$332.40	\$333.73	\$335.06	\$336.40
17	\$359.85	\$361.29	\$362.73	\$364.19	\$365.64	\$367.10	\$368.57	\$370.05	\$371.53	\$373.01	\$374.51	\$376.00
18	\$400.03	\$401.63	\$403.24	\$404.85	\$406.47	\$408.09	\$409.73	\$411.37	\$413.01	\$414.66	\$416.32	\$417.99
19	\$442.54	\$444.31	\$446.09	\$447.87	\$449.66	\$451.46	\$453.27	\$455.08	\$456.90	\$458.73	\$460.56	\$462.41
20	\$487.65	\$489.60	\$491.56	\$493.53	\$495.50	\$497.48	\$499.47	\$501.47	\$503.48	\$505.49	\$507.51	\$509.54
21	\$533.77	\$535.91	\$538.05	\$540.20	\$542.36	\$544.53	\$546.71	\$548.90	\$551.09	\$553.30	\$555.51	\$557.73
22	\$568.97	\$571.25	\$573.53	\$575.82	\$578.13	\$580.44	\$582.76	\$585.09	\$587.43	\$589.78	\$592.14	\$594.51
23	\$605.12	\$607.54	\$609.97	\$612.41	\$614.86	\$617.32	\$619.79	\$622.27	\$624.76	\$627.26	\$629.77	\$632.28
24	\$642.33	\$644.90	\$647.48	\$650.07	\$652.67	\$655.28	\$657.90	\$660.53	\$663.17	\$665.83	\$668.49	\$671.16
25	\$680.53	\$683.25	\$685.99	\$688.73	\$691.48	\$694.25	\$697.03	\$699.82	\$702.61	\$705.42	\$708.25	\$711.08
26	\$719.74	\$722.62	\$725.51	\$728.41	\$731.33	\$734.25	\$737.19	\$740.14	\$743.10	\$746.07	\$749.05	\$752.05

Industria al Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$759.33	\$762.37	\$766.42	\$768.48	\$771.55	\$774.64	\$777.74	\$780.85	\$783.97	\$787.11	\$790.26	\$793.42
28	\$799.82	\$803.02	\$806.23	\$809.46	\$812.69	\$815.94	\$819.21	\$822.49	\$825.78	\$829.08	\$832.39	\$835.72
29	\$841.26	\$844.63	\$848.00	\$851.40	\$854.80	\$858.22	\$861.65	\$865.10	\$868.56	\$872.03	\$875.52	\$879.02
30	\$883.70	\$887.23	\$890.78	\$894.35	\$897.92	\$901.52	\$905.12	\$908.74	\$912.38	\$916.03	\$919.69	\$923.37
31	\$927.11	\$930.82	\$934.54	\$938.28	\$942.03	\$945.80	\$949.58	\$953.38	\$957.20	\$961.02	\$964.87	\$968.73
32	\$971.47	\$975.36	\$979.26	\$983.17	\$987.11	\$991.06	\$995.02	\$999.00	\$1,003.00	\$1,007.01	\$1,011.04	\$1,015.08
33	\$1,016.76	\$1,020.83	\$1,024.91	\$1,029.01	\$1,033.13	\$1,037.26	\$1,041.41	\$1,045.57	\$1,049.76	\$1,053.95	\$1,058.17	\$1,062.40
34	\$1,063.07	\$1,067.32	\$1,071.59	\$1,075.88	\$1,080.18	\$1,084.50	\$1,088.84	\$1,093.20	\$1,097.57	\$1,101.96	\$1,106.37	\$1,110.79
35	\$1,110.29	\$1,114.73	\$1,119.19	\$1,123.67	\$1,128.16	\$1,132.67	\$1,137.20	\$1,141.75	\$1,146.32	\$1,150.91	\$1,155.51	\$1,160.13
36	\$1,168.47	\$1,163.10	\$1,167.76	\$1,172.43	\$1,177.12	\$1,181.83	\$1,186.55	\$1,191.30	\$1,196.06	\$1,200.85	\$1,205.65	\$1,210.47
37	\$1,203.20	\$1,208.01	\$1,212.84	\$1,217.70	\$1,222.57	\$1,227.46	\$1,232.37	\$1,237.30	\$1,242.25	\$1,247.21	\$1,252.20	\$1,257.21
38	\$1,248.64	\$1,253.63	\$1,258.65	\$1,263.68	\$1,268.74	\$1,273.81	\$1,278.91	\$1,284.02	\$1,289.16	\$1,294.32	\$1,299.49	\$1,304.69
39	\$1,294.79	\$1,299.97	\$1,305.17	\$1,310.39	\$1,315.63	\$1,320.89	\$1,326.18	\$1,331.48	\$1,336.81	\$1,342.16	\$1,347.52	\$1,352.91
40	\$1,341.69	\$1,347.06	\$1,352.44	\$1,357.85	\$1,363.29	\$1,368.74	\$1,374.21	\$1,379.71	\$1,385.23	\$1,390.77	\$1,396.33	\$1,401.92
41	\$1,389.28	\$1,394.84	\$1,400.42	\$1,406.02	\$1,411.64	\$1,417.29	\$1,422.96	\$1,428.65	\$1,434.36	\$1,440.10	\$1,445.86	\$1,451.65
42	\$1,437.58	\$1,443.33	\$1,449.10	\$1,454.90	\$1,460.72	\$1,466.56	\$1,472.43	\$1,478.32	\$1,484.23	\$1,490.17	\$1,496.13	\$1,502.11
43	\$1,486.64	\$1,492.59	\$1,498.56	\$1,504.55	\$1,510.57	\$1,516.61	\$1,522.68	\$1,528.77	\$1,534.88	\$1,541.02	\$1,547.19	\$1,553.38
44	\$1,536.43	\$1,542.58	\$1,548.75	\$1,554.94	\$1,561.16	\$1,567.41	\$1,573.68	\$1,579.97	\$1,586.29	\$1,592.63	\$1,599.01	\$1,605.40
45	\$1,586.88	\$1,593.23	\$1,599.60	\$1,606.00	\$1,612.42	\$1,618.87	\$1,625.35	\$1,631.85	\$1,638.38	\$1,644.93	\$1,651.51	\$1,658.12
46	\$1,638.12	\$1,644.67	\$1,651.25	\$1,657.86	\$1,664.49	\$1,671.15	\$1,677.83	\$1,684.54	\$1,691.28	\$1,698.04	\$1,704.84	\$1,711.66
47	\$1,690.00	\$1,696.76	\$1,703.55	\$1,710.36	\$1,717.20	\$1,724.07	\$1,730.97	\$1,737.89	\$1,744.84	\$1,751.82	\$1,758.83	\$1,765.87
48	\$1,742.67	\$1,749.64	\$1,756.64	\$1,763.67	\$1,770.72	\$1,777.80	\$1,784.91	\$1,792.05	\$1,799.22	\$1,806.42	\$1,813.65	\$1,820.90
49	\$1,796.05	\$1,803.23	\$1,810.45	\$1,817.69	\$1,824.96	\$1,832.26	\$1,839.59	\$1,846.95	\$1,854.33	\$1,861.75	\$1,869.20	\$1,876.68

Industri al Consu mo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiemb re	octubre	noviemb re	diciemb re
50	\$1,850. 12	\$1,857. 52	\$1,864. 95	\$1,872. 41	\$1,879. 90	\$1,887. 42	\$1,894. 97	\$1,902. 55	\$1,910.1 6	\$1,917. 80	\$1,925.4 7	\$1,933.1 7
51	\$1,904. 97	\$1,912. 59	\$1,920. 24	\$1,927. 92	\$1,935. 63	\$1,943. 38	\$1,951. 15	\$1,958. 95	\$1,966.7 9	\$1,974. 66	\$1,982.5 6	\$1,990.4 9
52	\$1,960. 48	\$1,968. 32	\$1,976. 20	\$1,984. 10	\$1,992. 04	\$2,000. 00	\$2,008. 00	\$2,016. 04	\$2,024.1 0	\$2,032. 20	\$2,040.3 3	\$2,048.4 9
53	\$2,016. 73	\$2,024. 80	\$2,032. 90	\$2,041. 03	\$2,049. 19	\$2,057. 39	\$2,065. 62	\$2,073. 88	\$2,082.1 8	\$2,090. 50	\$2,098.8 7	\$2,107.2 6
54	\$2,073. 73	\$2,082. 02	\$2,090. 35	\$2,098. 71	\$2,107. 11	\$2,115. 54	\$2,124. 00	\$2,132. 50	\$2,141.0 3	\$2,149. 59	\$2,158.1 9	\$2,166.8 2
55	\$2,131. 44	\$2,139. 97	\$2,148. 53	\$2,157. 12	\$2,165. 75	\$2,174. 41	\$2,183. 11	\$2,191. 84	\$2,200.6 1	\$2,209. 41	\$2,218.2 5	\$2,227.1 2
56	\$2,189. 84	\$2,198. 60	\$2,207. 39	\$2,216. 22	\$2,225. 09	\$2,233. 99	\$2,242. 92	\$2,251. 90	\$2,260.9 0	\$2,269. 95	\$2,279.0 3	\$2,288.1 4
57	\$2,249. 01	\$2,258. 01	\$2,267. 04	\$2,276. 11	\$2,285. 21	\$2,294. 35	\$2,303. 53	\$2,312. 74	\$2,321.9 9	\$2,331. 28	\$2,340.6 1	\$2,349.9 7
58	\$2,308. 85	\$2,318. 09	\$2,327. 36	\$2,336. 67	\$2,346. 01	\$2,355. 40	\$2,364. 82	\$2,374. 28	\$2,383.7 8	\$2,393. 31	\$2,402.8 8	\$2,412.5 0
59	\$2,369. 42	\$2,378. 90	\$2,388. 41	\$2,397. 97	\$2,407. 56	\$2,417. 19	\$2,426. 86	\$2,436. 57	\$2,446.3 1	\$2,456. 10	\$2,465.9 2	\$2,475.7 8
60	\$2,430. 72	\$2,440. 44	\$2,450. 20	\$2,460. 01	\$2,469. 85	\$2,479. 72	\$2,489. 64	\$2,499. 60	\$2,509.6 0	\$2,519. 64	\$2,529.7 2	\$2,539.8 4
61	\$2,492. 75	\$2,502. 72	\$2,512. 73	\$2,522. 78	\$2,532. 87	\$2,543. 01	\$2,553. 18	\$2,563. 39	\$2,573.6 4	\$2,583. 94	\$2,594.2 7	\$2,604.6 5
62	\$2,548. 03	\$2,558. 22	\$2,568. 46	\$2,578. 73	\$2,589. 04	\$2,599. 40	\$2,609. 80	\$2,620. 24	\$2,630.7 2	\$2,641. 24	\$2,651.8 1	\$2,662.4 1
63	\$2,603. 84	\$2,614. 26	\$2,624. 71	\$2,635. 21	\$2,645. 75	\$2,656. 34	\$2,666. 96	\$2,677. 63	\$2,688.3 4	\$2,699. 09	\$2,709.8 9	\$2,720.7 3
64	\$2,660. 08	\$2,670. 72	\$2,681. 40	\$2,692. 13	\$2,702. 90	\$2,713. 71	\$2,724. 56	\$2,735. 46	\$2,746.4 0	\$2,757. 39	\$2,768.4 2	\$2,779.4 9
65	\$2,716. 76	\$2,727. 63	\$2,738. 54	\$2,749. 49	\$2,760. 49	\$2,771. 53	\$2,782. 62	\$2,793. 75	\$2,804.9 2	\$2,816. 14	\$2,827.4 1	\$2,838.7 2
66	\$2,774. 01	\$2,785. 11	\$2,796. 25	\$2,807. 43	\$2,818. 66	\$2,829. 94	\$2,841. 26	\$2,852. 62	\$2,864.0 3	\$2,875. 49	\$2,886.9 9	\$2,898.5 4
67	\$2,831. 73	\$2,843. 06	\$2,854. 43	\$2,865. 85	\$2,877. 31	\$2,888. 82	\$2,900. 37	\$2,911. 98	\$2,923.6 2	\$2,935. 32	\$2,947.0 6	\$2,958.8 5
68	\$2,889. 91	\$2,901. 47	\$2,913. 08	\$2,924. 73	\$2,936. 43	\$2,948. 17	\$2,959. 97	\$2,971. 80	\$2,983.6 9	\$2,995. 63	\$3,007.6 1	\$3,019.6 4
69	\$2,948. 56	\$2,960. 35	\$2,972. 20	\$2,984. 08	\$2,996. 02	\$3,008. 00	\$3,020. 04	\$3,032. 12	\$3,044.2 5	\$3,056. 42	\$3,068.6 5	\$3,080.9 2
70	\$3,007. 67	\$3,019. 70	\$3,031. 78	\$3,043. 91	\$3,056. 08	\$3,068. 31	\$3,080. 58	\$3,092. 90	\$3,105.2 7	\$3,117. 69	\$3,130.1 7	\$3,142.6 9
71	\$3,067. 31	\$3,079. 58	\$3,091. 90	\$3,104. 27	\$3,116. 68	\$3,129. 15	\$3,141. 67	\$3,154. 23	\$3,166.8 5	\$3,179. 52	\$3,192.2 3	\$3,205.0 0

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Industria al Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
72	\$3,118.76	\$3,131.24	\$3,143.76	\$3,156.34	\$3,168.96	\$3,181.64	\$3,194.36	\$3,207.14	\$3,219.97	\$3,232.85	\$3,245.78	\$3,258.76
73	\$3,170.45	\$3,183.13	\$3,195.86	\$3,208.65	\$3,221.48	\$3,234.37	\$3,247.31	\$3,260.30	\$3,273.34	\$3,286.43	\$3,299.58	\$3,312.77
74	\$3,222.36	\$3,235.25	\$3,248.19	\$3,261.18	\$3,274.23	\$3,287.32	\$3,300.47	\$3,313.68	\$3,326.93	\$3,340.24	\$3,353.60	\$3,367.01
75	\$3,274.54	\$3,287.64	\$3,300.79	\$3,313.99	\$3,327.25	\$3,340.56	\$3,353.92	\$3,367.33	\$3,380.80	\$3,394.33	\$3,407.90	\$3,421.54
76	\$3,326.95	\$3,340.26	\$3,353.62	\$3,367.03	\$3,380.50	\$3,394.02	\$3,407.60	\$3,421.23	\$3,434.91	\$3,448.65	\$3,462.45	\$3,476.30
77	\$3,379.60	\$3,393.12	\$3,406.69	\$3,420.32	\$3,434.00	\$3,447.73	\$3,461.53	\$3,475.37	\$3,489.27	\$3,503.23	\$3,517.24	\$3,531.31
78	\$3,432.48	\$3,446.21	\$3,459.99	\$3,473.83	\$3,487.73	\$3,501.68	\$3,515.69	\$3,529.75	\$3,543.87	\$3,558.04	\$3,572.28	\$3,586.57
79	\$3,485.65	\$3,499.59	\$3,513.59	\$3,527.65	\$3,541.76	\$3,555.92	\$3,570.15	\$3,584.43	\$3,598.76	\$3,613.16	\$3,627.61	\$3,642.12
80	\$3,539.00	\$3,553.16	\$3,567.37	\$3,581.64	\$3,595.96	\$3,610.35	\$3,624.79	\$3,639.29	\$3,653.85	\$3,668.46	\$3,683.14	\$3,697.87
81	\$3,592.62	\$3,606.99	\$3,621.42	\$3,635.90	\$3,650.45	\$3,665.05	\$3,679.71	\$3,694.43	\$3,709.21	\$3,724.04	\$3,738.94	\$3,753.90
82	\$3,646.46	\$3,661.05	\$3,675.69	\$3,690.39	\$3,705.15	\$3,719.97	\$3,734.85	\$3,749.79	\$3,764.79	\$3,779.85	\$3,794.97	\$3,810.15
83	\$3,700.55	\$3,715.35	\$3,730.21	\$3,745.13	\$3,760.12	\$3,775.16	\$3,790.26	\$3,805.42	\$3,820.64	\$3,835.92	\$3,851.27	\$3,866.67
84	\$3,754.88	\$3,769.90	\$3,784.98	\$3,800.12	\$3,815.32	\$3,830.58	\$3,845.90	\$3,861.29	\$3,876.73	\$3,892.24	\$3,907.81	\$3,923.44
85	\$3,809.44	\$3,824.68	\$3,839.98	\$3,855.34	\$3,870.76	\$3,886.24	\$3,901.79	\$3,917.39	\$3,933.06	\$3,948.79	\$3,964.59	\$3,980.45
86	\$3,864.27	\$3,879.73	\$3,895.25	\$3,910.83	\$3,926.47	\$3,942.18	\$3,957.94	\$3,973.78	\$3,989.67	\$4,005.63	\$4,021.65	\$4,037.74
87	\$3,919.30	\$3,934.98	\$3,950.72	\$3,966.52	\$3,982.39	\$3,998.32	\$4,014.31	\$4,030.37	\$4,046.49	\$4,062.67	\$4,078.92	\$4,095.24
88	\$3,974.61	\$3,990.51	\$4,006.47	\$4,022.50	\$4,038.59	\$4,054.74	\$4,070.96	\$4,087.24	\$4,103.59	\$4,120.01	\$4,136.49	\$4,153.03
89	\$4,030.13	\$4,046.25	\$4,062.44	\$4,078.69	\$4,095.00	\$4,111.38	\$4,127.83	\$4,144.34	\$4,160.91	\$4,177.56	\$4,194.27	\$4,211.05
90	\$4,085.93	\$4,102.27	\$4,118.68	\$4,135.16	\$4,151.70	\$4,168.30	\$4,184.98	\$4,201.72	\$4,218.52	\$4,235.40	\$4,252.34	\$4,269.35
91	\$4,141.94	\$4,158.51	\$4,175.14	\$4,191.84	\$4,208.61	\$4,225.44	\$4,242.35	\$4,259.32	\$4,276.35	\$4,293.46	\$4,310.63	\$4,327.87
92	\$4,196.16	\$4,214.95	\$4,231.81	\$4,248.74	\$4,265.73	\$4,282.80	\$4,299.93	\$4,317.13	\$4,334.40	\$4,351.73	\$4,369.14	\$4,386.62
93	\$4,254.71	\$4,271.73	\$4,288.82	\$4,305.97	\$4,323.19	\$4,340.49	\$4,357.85	\$4,375.28	\$4,392.78	\$4,410.35	\$4,427.99	\$4,445.71

A

R

O

Q

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature

Industri al Consu mo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiemb re	octubre	noviemb re	diciemb re
94	\$4,311. 43	\$4,328. 68	\$4,345. 99	\$4,363. 37	\$4,380. 83	\$4,398. 35	\$4,415. 94	\$4,433. 61	\$4,451.3 4	\$4,469. 15	\$4,487.0 2	\$4,504.9 7
95	\$4,388. 39	\$4,385. 86	\$4,403. 41	\$4,421. 02	\$4,438. 70	\$4,456. 46	\$4,474. 29	\$4,492. 18	\$4,510.1 5	\$4,528. 19	\$4,546.3 0	\$4,564.4 9
96	\$4,425. 60	\$4,443. 30	\$4,461. 08	\$4,478. 92	\$4,496. 84	\$4,514. 82	\$4,532. 88	\$4,551. 01	\$4,569.2 2	\$4,587. 49	\$4,605.8 4	\$4,624.2 7
97	\$4,483. 05	\$4,500. 98	\$4,518. 99	\$4,537. 06	\$4,555. 21	\$4,573. 43	\$4,591. 72	\$4,610. 09	\$4,628.5 3	\$4,647. 05	\$4,665.6 3	\$4,684.3 0
98	\$4,540. 77	\$4,558. 93	\$4,577. 17	\$4,595. 48	\$4,613. 86	\$4,632. 31	\$4,650. 84	\$4,669. 45	\$4,688.1 3	\$4,706. 88	\$4,725.7 1	\$4,744.6 1
99	\$4,598. 72	\$4,617. 11	\$4,635. 58	\$4,654. 13	\$4,672. 74	\$4,691. 43	\$4,710. 20	\$4,729. 04	\$4,747.9 6	\$4,766. 95	\$4,786.0 2	\$4,805.1 6
100	\$4,656. 87	\$4,675. 50	\$4,694. 20	\$4,712. 98	\$4,731. 83	\$4,750. 76	\$4,769. 76	\$4,788. 84	\$4,807.9 9	\$4,827. 22	\$4,846.5 3	\$4,865.9 2
Más de 100 Precio por M3	\$46,922	\$47,111	\$47,300	\$47,499	\$47,688	\$47,877	\$48,066	\$48,255	\$48,444	\$48,644	\$48,833	\$49,033

d) Uso Mixto:

Mixto Consu mo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiemb re	octubre	noviemb re	diciemb re
Cuota base	\$98.85	\$98.85	\$98.85	\$98.85	\$98.85	\$98.85	\$98.85	\$98.85	\$98.85	\$98.85	\$98.85	\$98.85
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$10.42	\$10.42	\$10.42	\$10.42	\$10.42	\$10.42	\$10.42	\$10.42	\$10.42	\$10.42	\$10.42	\$10.42
2	\$19.14	\$19.14	\$19.14	\$19.14	\$19.14	\$19.14	\$19.14	\$19.14	\$19.14	\$19.14	\$19.14	\$19.14
3	\$28.21	\$28.21	\$28.21	\$28.21	\$28.21	\$28.21	\$28.21	\$28.21	\$28.21	\$28.21	\$28.21	\$28.21
4	\$37.52	\$37.52	\$37.52	\$37.52	\$37.52	\$37.52	\$37.52	\$37.52	\$37.52	\$37.52	\$37.52	\$37.52
5	\$47.19	\$47.19	\$47.19	\$47.19	\$47.19	\$47.19	\$47.19	\$47.19	\$47.19	\$47.19	\$47.19	\$47.19
6	\$57.02	\$57.02	\$57.02	\$57.02	\$57.02	\$57.02	\$57.02	\$57.02	\$57.02	\$57.02	\$57.02	\$57.02
7	\$67.18	\$67.18	\$67.18	\$67.18	\$67.18	\$67.18	\$67.18	\$67.18	\$67.18	\$67.18	\$67.18	\$67.18
8	\$77.58	\$77.58	\$77.58	\$77.58	\$77.58	\$77.58	\$77.58	\$77.58	\$77.58	\$77.58	\$77.58	\$77.58
9	\$88.05	\$88.05	\$88.05	\$88.05	\$88.05	\$88.05	\$88.05	\$88.05	\$88.05	\$88.05	\$88.05	\$88.05
10	\$98.79	\$98.79	\$98.79	\$98.79	\$98.79	\$98.79	\$98.79	\$98.79	\$98.79	\$98.79	\$98.79	\$98.79
11	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62	\$109.62

Milto Consu mo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septemb re	octubre	noviemb re	diciemb re
12	\$125.93	\$125.93	\$125.93	\$125.93	\$125.93	\$125.93	\$125.93	\$125.93	\$125.93	\$125.93	\$125.93	\$125.93
13	\$143.38	\$143.38	\$143.38	\$143.38	\$143.38	\$143.38	\$143.38	\$143.38	\$143.38	\$143.38	\$143.38	\$143.38
14	\$161.99	\$161.99	\$161.99	\$161.99	\$161.99	\$161.99	\$161.99	\$161.99	\$161.99	\$161.99	\$161.99	\$161.99
15	\$181.78	\$181.78	\$181.78	\$181.78	\$181.78	\$181.78	\$181.78	\$181.78	\$181.78	\$181.78	\$181.78	\$181.78
16	\$202.75	\$202.75	\$202.75	\$202.75	\$202.75	\$202.75	\$202.75	\$202.75	\$202.75	\$202.75	\$202.75	\$202.75
17	\$224.90	\$224.90	\$224.90	\$224.90	\$224.90	\$224.90	\$224.90	\$224.90	\$224.90	\$224.90	\$224.90	\$224.90
18	\$248.27	\$248.27	\$248.27	\$248.27	\$248.27	\$248.27	\$248.27	\$248.27	\$248.27	\$248.27	\$248.27	\$248.27
19	\$272.79	\$272.79	\$272.79	\$272.79	\$272.79	\$272.79	\$272.79	\$272.79	\$272.79	\$272.79	\$272.79	\$272.79
20	\$298.55	\$298.55	\$298.55	\$298.55	\$298.55	\$298.55	\$298.55	\$298.55	\$298.55	\$298.55	\$298.55	\$298.55
21	\$325.34	\$325.34	\$325.34	\$325.34	\$325.34	\$325.34	\$325.34	\$325.34	\$325.34	\$325.34	\$325.34	\$325.34
22	\$350.87	\$350.87	\$350.87	\$350.87	\$350.87	\$350.87	\$350.87	\$350.87	\$350.87	\$350.87	\$350.87	\$350.87
23	\$377.40	\$377.40	\$377.40	\$377.40	\$377.40	\$377.40	\$377.40	\$377.40	\$377.40	\$377.40	\$377.40	\$377.40
24	\$405.03	\$405.03	\$405.03	\$405.03	\$405.03	\$405.03	\$405.03	\$405.03	\$405.03	\$405.03	\$405.03	\$405.03
25	\$433.66	\$433.66	\$433.66	\$433.66	\$433.66	\$433.66	\$433.66	\$433.66	\$433.66	\$433.66	\$433.66	\$433.66
26	\$463.29	\$463.29	\$463.29	\$463.29	\$463.29	\$463.29	\$463.29	\$463.29	\$463.29	\$463.29	\$463.29	\$463.29
27	\$493.96	\$493.96	\$493.96	\$493.96	\$493.96	\$493.96	\$493.96	\$493.96	\$493.96	\$493.96	\$493.96	\$493.96
28	\$526.62	\$526.62	\$526.62	\$526.62	\$526.62	\$526.62	\$526.62	\$526.62	\$526.62	\$526.62	\$526.62	\$526.62
29	\$558.28	\$558.28	\$558.28	\$558.28	\$558.28	\$558.28	\$558.28	\$558.28	\$558.28	\$558.28	\$558.28	\$558.28
30	\$591.91	\$591.91	\$591.91	\$591.91	\$591.91	\$591.91	\$591.91	\$591.91	\$591.91	\$591.91	\$591.91	\$591.91
31	\$626.08	\$626.08	\$626.08	\$626.08	\$626.08	\$626.08	\$626.08	\$626.08	\$626.08	\$626.08	\$626.08	\$626.08
32	\$661.26	\$661.26	\$661.26	\$661.26	\$661.26	\$661.26	\$661.26	\$661.26	\$661.26	\$661.26	\$661.26	\$661.26
33	\$697.00	\$697.00	\$697.00	\$697.00	\$697.00	\$697.00	\$697.00	\$697.00	\$697.00	\$697.00	\$697.00	\$697.00
34	\$733.73	\$733.73	\$733.73	\$733.73	\$733.73	\$733.73	\$733.73	\$733.73	\$733.73	\$733.73	\$733.73	\$733.73
35	\$771.37	\$771.37	\$771.37	\$771.37	\$771.37	\$771.37	\$771.37	\$771.37	\$771.37	\$771.37	\$771.37	\$771.37
36	\$810.02	\$810.02	\$810.02	\$810.02	\$810.02	\$810.02	\$810.02	\$810.02	\$810.02	\$810.02	\$810.02	\$810.02
37	\$837.02	\$837.02	\$837.02	\$837.02	\$837.02	\$837.02	\$837.02	\$837.02	\$837.02	\$837.02	\$837.02	\$837.02
38	\$864.32	\$864.32	\$864.32	\$864.32	\$864.32	\$864.32	\$864.32	\$864.32	\$864.32	\$864.32	\$864.32	\$864.32
39	\$891.85	\$891.85	\$891.85	\$891.85	\$891.85	\$891.85	\$891.85	\$891.85	\$891.85	\$891.85	\$891.85	\$891.85
40	\$919.68	\$919.68	\$919.68	\$919.68	\$919.68	\$919.68	\$919.68	\$919.68	\$919.68	\$919.68	\$919.68	\$919.68
41	\$947.02	\$947.02	\$947.02	\$947.02	\$947.02	\$947.02	\$947.02	\$947.02	\$947.02	\$947.02	\$947.02	\$947.02

Mixto Consu mo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiemb re	octubre	noviemb re	diciemb re
42	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57	\$974.57
43	\$1,002. 36	\$1,002.3 6	\$1,002. 36	\$1,002.3 6	\$1,002.3 6							
44	\$1,030. 39	\$1,030.3 9	\$1,030. 39	\$1,030.3 9	\$1,030.3 9							
45	\$1,058. 60	\$1,058.6 0	\$1,058. 60	\$1,058.6 0	\$1,058.6 0							
46	\$1,087. 11	\$1,087.1 1	\$1,087. 11	\$1,087.1 1	\$1,087.1 1							
47	\$1,115. 79	\$1,115.7 9	\$1,115. 79	\$1,115.7 9	\$1,115.7 9							
48	\$1,144. 70	\$1,144.7 0	\$1,144. 70	\$1,144.7 0	\$1,144.7 0							
49	\$1,173. 89	\$1,173.8 9	\$1,173. 89	\$1,173.8 9	\$1,173.8 9							
50	\$1,203. 25	\$1,203.2 5	\$1,203. 25	\$1,203.2 5	\$1,203.2 5							
51	\$1,232. 80	\$1,232.8 0	\$1,232. 80	\$1,232.8 0	\$1,232.8 0							
52	\$1,262. 69	\$1,262.6 9	\$1,262. 69	\$1,262.6 9	\$1,262.6 9							
53	\$1,292. 71	\$1,292.7 1	\$1,292. 71	\$1,292.7 1	\$1,292.7 1							
54	\$1,323. 02	\$1,323.0 2	\$1,323. 02	\$1,323.0 2	\$1,323.0 2							
55	\$1,353. 48	\$1,353.4 8	\$1,353. 48	\$1,353.4 8	\$1,353.4 8							
56	\$1,384. 26	\$1,384.2 6	\$1,384. 26	\$1,384.2 6	\$1,384.2 6							
57	\$1,421. 65	\$1,421.6 5	\$1,421. 65	\$1,421.6 5	\$1,421.6 5							
58	\$1,459. 56	\$1,459.5 6	\$1,459. 56	\$1,459.5 6	\$1,459.5 6							
59	\$1,497. 90	\$1,497.9 0	\$1,497. 90	\$1,497.9 0	\$1,497.9 0							
60	\$1,536. 71	\$1,536.7 1	\$1,536. 71	\$1,536.7 1	\$1,536.7 1							
61	\$1,575. 91	\$1,575.9 1	\$1,575. 91	\$1,575.9 1	\$1,575.9 1							
62	\$1,615. 63	\$1,615.6 3	\$1,615. 63	\$1,615.6 3	\$1,615.6 3							
63	\$1,655. 79	\$1,655.7 9	\$1,655. 79	\$1,655.7 9	\$1,655.7 9							

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Mixto Consu mo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septemb re	octubre	noviemb re	diciemb re
64	\$1,696. 41	\$1,696.4 1	\$1,696. 41	\$1,696.4 1	\$1,696.4 1							
65	\$1,737. 44	\$1,737.4 4	\$1,737. 44	\$1,737.4 4	\$1,737.4 4							
66	\$1,778. 96	\$1,778.9 6	\$1,778. 96	\$1,778.9 6	\$1,778.9 6							
67	\$1,820. 92	\$1,820.9 2	\$1,820. 92	\$1,820.9 2	\$1,820.9 2							
68	\$1,863. 34	\$1,863.3 4	\$1,863. 34	\$1,863.3 4	\$1,863.3 4							
69	\$1,906. 23	\$1,906.2 3	\$1,906. 23	\$1,906.2 3	\$1,906.2 3							
70	\$1,949. 57	\$1,949.5 7	\$1,949. 57	\$1,949.5 7	\$1,949.5 7							
71	\$1,993. 34	\$1,993.3 4	\$1,993. 34	\$1,993.3 4	\$1,993.3 4							
72	\$2,037. 57	\$2,037.5 7	\$2,037. 57	\$2,037.5 7	\$2,037.5 7							
73	\$2,082. 24	\$2,082.2 4	\$2,082. 24	\$2,082.2 4	\$2,082.2 4							
74	\$2,127. 38	\$2,127.3 8	\$2,127. 38	\$2,127.3 8	\$2,127.3 8							
75	\$2,172. 99	\$2,172.9 9	\$2,172. 99	\$2,172.9 9	\$2,172.9 9							
76	\$2,219. 05	\$2,219.0 5	\$2,219. 05	\$2,219.0 5	\$2,219.0 5							
77	\$2,265. 54	\$2,265.5 4	\$2,265. 54	\$2,265.5 4	\$2,265.5 4							
78	\$2,312. 50	\$2,312.5 0	\$2,312. 50	\$2,312.5 0	\$2,312.5 0							
79	\$2,359. 92	\$2,359.9 2	\$2,359. 92	\$2,359.9 2	\$2,359.9 2							
80	\$2,407. 77	\$2,407.7 7	\$2,407. 77	\$2,407.7 7	\$2,407.7 7							
81	\$2,456. 09	\$2,456.0 9	\$2,456. 09	\$2,456.0 9	\$2,456.0 9							
82	\$2,495. 57	\$2,495.5 7	\$2,495. 57	\$2,495.5 7	\$2,495.5 7							
83	\$2,535. 24	\$2,535.2 4	\$2,535. 24	\$2,535.2 4	\$2,535.2 4							
84	\$2,575. 20	\$2,575.2 0	\$2,575. 20	\$2,575.2 0	\$2,575.2 0							
85	\$2,615. 32	\$2,615.3 2	\$2,615. 32	\$2,615.3 2	\$2,615.3 2							

B

R

I

h

B

falla

5-1

Mixto Consumo M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
86	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72	\$2,655.72
87	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31	\$2,696.31
88	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13	\$2,737.13
89	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20	\$2,778.20
90	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50	\$2,819.50
91	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02	\$2,861.02
92	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74	\$2,902.74
93	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68	\$2,944.68
94	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89	\$2,986.89
95	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34	\$3,029.34
96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96	\$3,071.96
97	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81	\$3,114.81
98	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94	\$3,157.94
99	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27	\$3,201.27
100	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81	\$3,244.81
Más de 100 Precio por M3	\$33.33	\$33.33	\$33.33	\$33.33	\$33.33	\$33.33	\$33.33	\$33.33	\$33.33	\$33.33	\$33.33	\$33.33

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

A

e) Servicio público:

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente.

Público Consumidor o M3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$149,86	\$149,86	\$149,86	\$149,86	\$149,86	\$149,86	\$149,86	\$149,86	\$149,86	\$149,86	\$149,86	\$149,86
Más de 10 m3	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03	\$15.03

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$78,86	\$78,86	\$78,86	\$78,86	\$78,86	\$78,86	\$78,86	\$78,86	\$78,86	\$78,86	\$78,86	\$78,86

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 13% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$33.80
Comerciales y de servicios	\$56.40
Industriales	\$366.20
Otros giros	\$42.80

(Handwritten signature/initials)

19

[Handwritten signature]

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 15% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$28.00
Comerciales y de servicios	\$46.80
Industriales	\$304.30
Otros giros	\$35.20

[Handwritten mark]

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$520.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$370.20

[Handwritten signature]

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$980.00	\$1,359.20	\$2,262.80	\$2,795.80	\$4,508.10
Tipo BP	\$1,167.10	\$1,546.00	\$2,449.80	\$2,982.90	\$4,695.30
Tipo CT	\$1,928.40	\$2,692.50	\$3,657.00	\$4,560.70	\$6,826.00
Tipo CP	\$2,692.50	\$3,458.60	\$4,421.20	\$5,325.10	\$7,592.10
Tipo LT	\$2,763.10	\$3,914.70	\$4,997.00	\$6,027.20	\$9,091.10
Tipo LP	\$4,050.70	\$5,192.10	\$6,255.00	\$7,270.30	\$10,306.60

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro adicional terracería	\$189.50	\$286.30	\$342.20	\$409.50	\$547.10
Metro adicional pavimento	\$325.50	\$422.30	\$478.30	\$545.50	\$681.70

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a)	B	Toma en banqueteta
b)	C	Toma corta de hasta 6 metros de longitud
c)	L	Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

a)	T	Terracería
b)	P	Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$423.30
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$513.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$702.80
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$1,123.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,592.60

A

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	535.90	\$1,106.50
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$587.90	\$1,779.30
c) Para tomas de 1 pulgada	2094.50	\$2,932.50
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	7834.40	\$11,478.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	9817.70	\$12,793.20

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Unidad de medida	Tubería de PVC Descarga normal Pavimento	Tubería de PVC Descarga normal Terracería	Tubería de PVC metro adicional Pavimento	Tubería de PVC metro adicional Terracería
Descarga de 6'	\$3,441.80	\$2,433.30	\$686.00	\$503.20
Descarga de 8'	\$3,937.30	\$2,937.30	\$720.90	\$538.40
Descarga de 10'	\$4,850.40	\$3,824.20	\$834.00	\$642.80
Descarga de 12'	\$5,945.50	\$4,954.40	\$1,025.10	\$825.20

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

7.5

Handwritten signatures and initials in blue ink.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$7.00
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$79.90
c) Cambios de titular	toma	\$79.90
d) Suspensión voluntaria	cuota	\$372.00

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Por metro cúbico de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	
a) Por metro cuadrado de agua para construcción, por área a construir hasta 6 meses	
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$277.70
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio giros, por servicio	\$1,822.50
e) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	\$783.90
f) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$222.90
g) Reconexión de drenaje, por descarga	\$502.80
h) Reubicación de medidor, por toma	\$496.60
i) Agua para pipa (sin transporte) por m ³	\$17.27
Transporte de agua en camiones a sistemas con capacidad de 10 m ³ .	
j) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	\$289.10
k) Particulares e instituciones privadas	\$828.00

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

- a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,597.30	\$976.20	\$3,573.50
2. Interés social	\$3,726.30	\$1,392.50	\$5,118.80
3. Residencial	\$5,200.70	\$1,965.20	\$7,165.90
4. Campestre	\$9,117.50		\$9,117.50

- a) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla en el inciso a) de esta fracción por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,322.10 por cada lote o vivienda.

- a) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

- b) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.33 por cada metro cúbico anual entregado.

- c) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se hará la bonificación del importe que resultará de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).

- d) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$108,543.80 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo

que se reconoce en pago por entrega de pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

f) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

g) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando estas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se tomarán en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona.

h) En caso de que el costo de las obras señaladas en los incisos h) e i) excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

i) En los casos donde no se tenga planta de tratamiento por parte del desarrollador deberá pagar sus derechos a razón de \$15.99 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores para cada lote en litros por segundo. Para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055. Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, no pagará el importe por derechos de tratamiento que resulte del cálculo referido en esta fracción.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$176.20 por lote o vivienda.

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$28,817.00 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la

respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,030.00 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$19.80 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$4,023.60 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$13.70 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.93 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$351,232.20
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$166,298.50

a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$4.33 por cada metro cúbico.

d) Si el gasto autorizado en la carta de factibilidad resulta menor al gasto observado una vez que se realiza la conexión de servicios, se cobrará la diferencia conforme a los importes establecidos en los numerales 1 y 2 e inciso c) de esta fracción para determinar el importe a pagar. Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de

sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los numerales 1 y 2 e inciso c) esta fracción para determinar el importe a pagar.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,885.60	\$712.70	\$2,598.30
b) Interés social	\$2,508.80	\$934.40	\$3,443.20
c) Residencial	\$3,538.40	\$1,324.20	\$4,862.60
d) Campestre	\$6,558.40		\$6,558.40

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$660.90 por concepto de títulos de explotación.

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m ³	\$3.33
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$4.40
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	\$463.50

XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre monto facturado

4

Carga	Importe
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

Concepto	Unidad	Importe
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:	m ³	\$0.32
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:	Kilogramo	\$0.41

**SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrirá conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m ³ , de una distancia de hasta 10 kilómetros	\$138.17
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	\$13.76

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

A

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

✓

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa común sin caja (Exento)	
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$1,163.40
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$967.21
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$1,163.40
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$967.21
b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	\$1,742.88
c) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
1. Depósito de restos a perpetuidad	\$1,108.07
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$237.02
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$255.95
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$255.95
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$807.03
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$401.95
7. Reposición de losa (adulto), cada una	\$200.39
8. Reposición de losa (niño), cada una	\$76.27
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$303.04

O

R

✓

J

g

✓

✓

✓

✓

10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$98.70
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$382.81
12. Exhumación de restos	\$342.30
13. Refrendos, por quinquenio	\$503.94
14. Permiso para construcción de capillas	\$264.68
II. Servicios de panteones rurales:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$276.35
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$183.71

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el sacrificio (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$122.46
b) Ganado porcino	\$86.35
c) Ganado caprino y ovino	\$50.09
d) Aves	\$1.65
II. Limpieza de vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$20.19
b) Aves	\$1.65
III. Derecho de piso, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$20.19
b) Ganado porcino	\$10.22

A

c) Ganado caprino y ovino	\$7.86
IV. Por el uso de báscula (por pesada):	
a) Ganado bovino	\$20.19
b) Ganado porcino	\$10.22
c) Ganado caprino y ovino	\$7.86
V. Traslado de carne en canal y vísceras (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$20.19
b) Ganado porcino	\$14.92
c) Ganado caprino y ovino	\$11.77
VI. Servicio de refrigeración, por día (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$44.75
b) Ganado porcino	\$28.28
c) Ganado caprino y ovino	\$18.69
VII. Sello sanitario del rastro municipal (por cabeza):	
a) Ganado bovino	\$132.35
b) Ganado porcino	\$94.22
c) Ganado ovino y caprino	\$54.97
d) Aves	\$3.75

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.L.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud se causarán y liquidarán por elemento policial en activo, a una cuota de \$401.95.

[Handwritten mark]

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

[Handwritten mark]

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$8,061.08
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$8,061.08
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$807.03
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$132.68
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$281.06
VI. Por constancia de despintado	\$56.42
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$170.47
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$967.21
IX. Por permiso provisional de transporte público urbano y sub urbano en ruta fija, por mes o fracción	\$132.68

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

[Handwritten marks]

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$66.12.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Handwritten mark

ARTÍCULO 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$4.68 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

ARTÍCULO 22. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por cursos o talleres culturales	Por mes
I. Guitarra	\$92.64
II. Dibujo y pintura	\$92.64
III. Artes plásticas	\$92.64
IV. Piano	\$92.64
V. Danza folklórica infantil y adultos	\$92.64
VI. Instrumentos de viento	\$92.64
VII. Tallado de madera	\$92.64
VIII. Otros cursos o talleres	\$92.64
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	\$37.39

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
1. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	por vivienda	\$80.02
2. Económico	por vivienda	\$332.88
3. Media	por m2 de construcción	\$5.80
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$12.09
2. Áreas pavimentadas	por m2 de construcción	\$4.04
3. Áreas de jardines	por m2 de construcción	\$2.06
4. Residencial, que incluye departamentos	por m2 de construcción	\$10.02
c) Bardas o muros:		
1. Bardas o muros	por metro lineal	\$2.96
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m2 de construcción	\$7.92
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m2 de construcción	\$2.06
3. Escuelas particulares	por m2 de construcción	\$2.06

11/11/11

A

MD

VF

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Concepto	Unidad	Cuota
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m2 de construcción	\$5.97
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m2 de construcción	\$2.96
En los inmuebles de construcción ruिनosa o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división	por permiso	\$200.99
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	\$302.82
b) Uso industrial	por empresa	\$1,207.44
c) Uso comercial	por local comercial	\$807.04
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$43.79 por obtener este permiso.		
VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.		

AT

1

Concepto	Unidad	Cuota
IX. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	\$261.68
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	\$59.67
XI. Por certificación de terminación de obra:		
a) Para uso habitacional	por vivienda	\$308.17
b) Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	\$645.26

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
3 POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$79.25
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$205.62
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.37
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:	

a) Hasta una hectárea	\$1,590.28
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$205.62
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$169.57
IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio	\$12.87

Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la tesorería municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN
CONDOMINIO**

ARTÍCULO 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	\$1,872.95
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	\$2,056.88
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	\$2.48
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turísticos, recreativo-deportivos	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado: 0.70%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado: 1%	
V. Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22
VI. Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.22

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Cuota
I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$569.73
b) Auto soportados y espectaculares	\$82.29

Tipo	Cuota
c) Pinta de bardas	\$75.97
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$805.49
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$116.45
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$115.90
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$40.05
b) Móvil	\$95.71
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$9.11
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$60.48
b) Tijera, por mes	\$60.48
c) Comercios ambulantes, por mes	\$100.50
d) Mantas, por mes	\$59.67
e) Inflables, por día	\$77.73
f) Pinta de bardas, por evento	\$97.20

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$51.58
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$122.46
III. Constancias de residencia	\$78.49
IV. Cartas de origen	\$78.49
V. Certificaciones expedidas a particulares por el secretario del ayuntamiento	\$78.49
VI. Certificaciones expedidas por el juzgado administrativo municipal:	
a) Por la primera foja	\$12.09
b) Por cada foja adicional	\$1.55
VII. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$78.49
VIII. Constancias de factibilidad para establecimientos comerciales	\$2,384.21
IX. Constancia de autorización de ampliación de horario para establecimientos comerciales, hasta por 3 horas	\$331.62

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública se causarán y liquidarán por el solicitante por la modalidad de reproducción, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Copia simple	\$0.73
II. Copia impresa	\$0.73

Si el solicitante proporciona el medio en el que será reproducida la información, no se generará costo alguno por la transferencia de información al dispositivo respectivo.

En los términos de lo establecido en el artículo 141, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 102 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo alguno para el solicitante.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de dictámenes de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo se liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFAS

Concepto	Por dictamen
I. Visto bueno de medidas de seguridad	
a) Establecimientos de alto riesgo	
1. Giro y actividad industrial	\$1,551.38
2. Giro y actividad comercial y de servicios	\$1,292.81
b) Establecimientos de mediano riesgo	
1. Giro y actividad de industrial	\$930.83
2. Giro y actividad comercial y de servicio	\$853.26
c) Establecimientos de bajo riesgo	
1. Giro y actividad industrial	\$646.41
2. Giro y actividad comercial y de servicios	\$542.99
II. Visto bueno de programa interno de protección civil	
a) Giro y actividad Industrial, comercial y de servicios de alto riesgo	\$804.29
b) Giro y actividad industrial, comercial y de servicios de mediano riesgo	\$804.29
III. Visto bueno de Plan de contingencias	

Concepto	Por dictamen
a) Giro y actividad industrial, comercial y de servicios de mediano riesgo	\$694.61
IV. Emisión de constancia de simulacro	
a) Giro y actividad Industrial, comercial y de servicios de alto riesgo	\$921.49
b) Giro y actividad industrial, comercial y de servicios de mediano riesgo	\$921.49
V. Aprobación de programas especiales de protección civil	\$731.17
VI. Autorización para la quema de pirotecnia	\$2,042.53

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 30. Los derechos por servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

Nivel socioeconómico establecido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato		Tarifa
I. Sesión de Audiología (Audiometrías)		
1 (Exento)		
2		\$49.40
3		\$98.80
4		\$164.45
5		\$169.38
II. Sesión de consulta psicológica por persona		
1 (Exento)		
2		\$18.60

Nivel socioeconómico establecido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe, Guanajuato		Tarifa
3		\$27.52
4		\$37.66
5		\$46.27
III. Sesión de terapia física y lenguaje por persona		
1 (Exento)		
2		\$18.60
3		\$27.52
4		\$37.66
5		\$46.28
IV. Sesión de terapia con Cámara Multisensorial por persona		
1 (Exento)		
2		\$18.60
3		\$27.53
4		\$37.66
5		\$46.28
V. Peritaje de Psicología por persona		
1 (Exento)		
2		\$143.72
3		\$148.75
4		\$153.96
5		\$159.35

VI. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

A

1

- a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será de \$182.16.
- b) Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de \$1,181.97, la cuota a pagar será hasta ese monto.
- c) Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.
- d) Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil posterior al inicio de actividades hábiles del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota por los días que utilicen el servicio.
- e) Durante el periodo vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,286.92	Mensual
II.	\$2,573.84	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 33. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten mark]

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 39. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 40. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2021 será de \$321.51 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2021 tendrán un descuento del 10% de su

importe si el pago se realiza en el mes de enero y del 8% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
LAS CONTRAPRESTACIONES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 42. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

- I. Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y personas adultas mayores, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a) del artículo 14.
- II. Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y para todos los casos aplicarán los requisitos establecidos en las fracciones I y II del artículo 159 del Reglamento de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe, Guanajuato.
- III. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.
- IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta ley.
- V. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- VI. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.
- VII. Las instituciones de beneficio y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta 50% en relación a los importes que les corresponda pagar por consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieren y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo de la JMAPA.

A

VIII. Se podrá aplicar un descuento del 50% respecto a los derechos por incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el DIF para justificar el otorgamiento de dicho beneficio. Para estos casos se otorgará también un descuento del 50% respecto a los precios contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo y ley referidos.

IX. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 14, fracción XIV de esta ley de ingresos.

A

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 43. Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

ARTÍCULO 44. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de esta operación no

rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

ARTÍCULO 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo a la cuota mínima anual del impuesto predial:

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa predios urbanos
	\$321.51	\$11.03
\$321.52	\$463.50	\$15.44
\$463.51	\$648.90	\$22.07
\$648.91	\$1,009.40	\$37.52
\$1,009.41	\$1,369.90	\$52.96
\$1,369.91	\$1,730.40	\$70.62
\$1,730.41	\$2,090.90	\$86.06
\$2,090.91	\$2,451.40	\$103.72
\$2,451.41	\$2,811.90	\$119.16
\$2,811.91	\$3,172.40	\$135.72
\$3,172.41	\$3,532.90	\$152.26
\$3,532.91	\$3,893.40	\$167.71
\$3,893.41	\$4,253.90	\$185.37
\$4,253.91	\$4,614.40	\$200.81
\$4,614.41	\$4,974.90	\$218.47
\$4,974.91	\$5,335.40	\$233.91
\$5,335.41	\$5,695.90	\$250.47
\$5,695.91	\$6,056.40	\$267.01
\$6,056.41	\$6,416.90	\$282.46

AP

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa predios urbanos
\$6,416.91	\$6,777.40	\$300.12
\$6,777.41	\$7,137.90	\$315.56
\$7,137.91	\$7,498.40	\$333.22
\$7,498.41	\$7,858.90	\$348.66
\$7,858.91	\$8,219.40	\$365.22
\$8,219.41	\$8,579.90	\$381.76
\$8,579.91	\$8,940.40	\$398.32
\$8,940.41	\$9,300.90	\$414.86
\$9,300.91	en adelante...	\$430.31

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa predios rústicos
	\$321.51	\$11.03
\$321.52	\$463.50	\$13.24
\$463.51	\$824.00	\$26.49
\$824.01	\$1,339.00	\$48.55
\$1,339.01	\$1,854.00	\$72.82
\$1,854.01	\$2,369.00	\$96.00
\$2,369.01	\$2,884.00	\$119.16
\$2,884.01	\$3,399.00	\$143.44
\$3,399.01	\$3,914.00	\$165.51
\$3,914.01	\$4,429.00	\$189.78
\$4,429.01	\$4,944.00	\$212.95
\$4,944.01	\$5,459.00	\$236.11
\$5,459.01	\$5,974.00	\$260.40

Cuota mínima anual Valor Mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa predios rústicos
\$5,974.01	\$6,489.00	\$282.46
\$6,489.01	\$7,004.00	\$306.73
\$7,004.01	\$7,519.00	\$329.91
\$7,519.01	\$8,034.00	\$353.08
\$8,034.01	\$8,549.00	\$377.35
\$8,549.01	\$9,064.00	\$400.52
\$9,064.01	\$9,579.00	\$423.69
\$9,579.01	\$10,094.00	\$446.87
\$10,094.01	\$10,609.00	\$470.03
\$10,609.01	\$11,124.00	\$494.31
\$11,124.01	\$11,639.00	\$517.48
\$11,639.01	\$12,154.00	\$540.64
\$12,154.01	\$12,669.00	\$563.83
\$12,669.01	\$13,184.00	\$588.10
\$13,184.01	en adelante...	\$611.26

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APPLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública; o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

ARTÍCULO 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO PUNTO.- *Se somete a consideración y, de ser el caso, a aprobación del ayuntamiento, el acta de la centésima tercera sesión extraordinaria.*

El Presidente Municipal le pidió al Secretario que diera lectura al acta correspondiente a la presente sesión extraordinaria número CIII centésima tercera, quien así lo hizo. Terminada la lectura, se pidió se expusieran observaciones y comentarios. El regidor Esteban Otoniel Ortiz Tovar solicitó que los comentarios hechos por la regidora Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se insertaran en el acta íntegros por su trascendencia, así se acordó se haría. Ya no hubo más comentarios. Una vez concluido, el Presidente pidió al Secretario que sometiera a aprobación el acta de ayuntamiento correspondiente a la presente sesión extraordinaria número CIII centésima tercera, quien así lo hizo

preguntando a las y a los ediles que se manifestaran por la afirmativa de aprobar dicha acta, obteniéndose **12 doce votos a favor**; de cualquier manera, el Secretario del Ayuntamiento preguntó si había alguien que estuviera por la negativa lo manifestara, no hubo manifestación en este sentido. Se dio cuenta a la Presidencia Municipal con el resultado de la votación, quien declaró **APROBADA POR MAYORÍA SIMPLE** el acta de sesión de ayuntamiento correspondiente a la presente CIII centésima tercera sesión extraordinaria.

SÉPTIMO PUNTO.- Clausura de la Sesión.

El Secretario del Ayuntamiento informó al Presidente que sólo estaba pendiente por desahogar el último punto del orden del día correspondiente a la clausura de la presente sesión. Siendo las 9:40 nueve horas con cuarenta minutos de la misma fecha de inicio, declaró clausurada la Centésima Tercera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Felipe, Guanajuato, para el periodo del año 2018 dos mil dieciocho al año 2021 dos mil veintiuno, llevada a cabo de manera remota a través de medios tecnológicos de comunicación.


Eduardo Matdonato Garcia
Presidente Municipal


Nereida Bustos Cárdenas
Síndica Municipal

REGIDORAS Y REGIDORES


Maria Guadalupe Cano Ortega


Édgar Abel Martínez Ochoa


Natalia Posashkova


Miguel Gerardo Jaramillo Ortiz

Sonia Cristina Uriegas Uriegas

Reynaldo Arvizo Calvillo

Mónica Rodríguez Martínez

Arturo Luna Ramírez

Roberto Carlos Pérez Huerta

Esteban Otoniel Ortiz Tovar

Federico Zárate Zavala

Secretario del Ayuntamiento en cumplimiento del último párrafo del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

El Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., Federico Zárate Zavala, hace **CONSTAR**: que la presente acta fue sometida a aprobación del Ayuntamiento en la misma CIII centésima tercera sesión extraordinaria, iniciada el día 9 nueve y concluida el 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte; que se pasó a firma de todos los ediles; y que se extendió en dos tantos para los efectos de lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Acta de ayuntamiento que AUTORIZO el mismo día de su aprobación según la atribución que me confiere la última parte de la fracción tercera del artículo 128 de la misma norma orgánica citada.

Federico Zárate Zavala
Secretario del Ayuntamiento